



# ANOTA



**Boletín Informativo de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, Inc.**

Apartado 190062, San Juan, Puerto Rico 00919-0062 Tel: (787) 758-2773 Fax: (787) 759-6703

NÚM. 4,5 y 6

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1998

AÑO 12

MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

**FELICES PASCUAS Y UN  
PRÓSPERO AÑO 1999  
LES DESEA LA  
ASOCIACIÓN DE  
NOTARIOS  
DE PUERTO RICO**

## **XII ASAMBLEA ANUAL INFORME DEL PRESIDENTE**

Según nuestro Reglamento, la presidencia de la Asociación comienza sus funciones en enero de cada año, luego que la Junta de Directores electa en la Asamblea Anual y debidamente constituida, elige su Presidente. Por tanto, mis funciones oficiales comenzaron en enero de 1998 cuando la Junta tuvo a bien en reelegirme como su Presidente para este año. Comparezco hoy ante ustedes para rendir mi informe anual para el año 1998.

Este año la Asociación ha continuado su crecimiento en cuanto a su membresía, aún cuando no ha sido tan rápido como yo esperaba que fuera. Para noviembre de 1997 la Asociación contaba con 1,207 socios activos y hoy día contamos con 1,267. Este ritmo está dentro del parámetro normal de crecimiento de la Asociación en sus últimos

años. Este año comenzamos a suspender los servicios de nuestro Boletín Informativo ANOTA cuando no se recibe el pago de la cuota anual. Esto resultó en que 37 socios no se dieran de baja de los 143 que cancelamos. Nos satisface en parte el crecimiento que aunque seguro, todavía es lento. El éxito de



nuestros esfuerzos que se hacen en el año no es tan significativo al tener que dar de baja socios por falta de pago de cuotas. Tenemos que hacer más para atraer nuevos socios y retener los actuales. Esta tarea no solo le compete a la Junta directiva sino que necesitamos la participación activa de todos los asociados. Por esto les pido a ustedes que en el próximo año se fijen como meta el reclutar por lo menos un compañero notario para que ingrese en nuestra Asociación.

En marzo la Asociación mudó sus oficinas a un local en el mismo edificio que ocupamos hace años el cual es más amplio y contamos con un cómodo salón de conferencia. Esta nueva oficina nos brinda más espacio para que el Director Ejecutivo y el personal puedan realizar sus tareas de forma más efectiva. Al tener más espacio, los socios, previa cita, pueden utilizar las mismas

**EL NOTARIADO, PROFESION DE TRADICION Y DE FUTURO**

para celebrar reuniones, tomar deposiciones o llevar a cabo cierres.



La situación económica de la Asociación está sólida. Como ustedes pueden haber comprobado en los estados financieros auditados que se le circularon con el pasado ANOTA. Actualmente tenemos en certificados de depósito \$52,776, y en cuenta corriente tenemos un balance al día de hoy de \$47,000. Todas nuestras obligaciones corrientes se encuentran al día. No existen obligaciones a largo plazo ni a corto plazo que no sean los gastos ordinarios de operación de la Asociación. El aumento de diez dólares en las cuotas aprobado en la pasada Asamblea nos ha mantenido firmes en nuestra posición fiscal y ayudó a que no mermaran nuestras reservas.

Ante lo sólida que se encuentra la Asociación, me propongo presentarle a la Junta de Directores que luego que se cubran los gastos de esta Asamblea y del año 1998, se continúe transfiriendo aquellas cantidades que determine de la cuenta corriente a cuentas de ahorro o certificados de depósito para continuar fortaleciendo nuestra Asociación y podamos llevar a cabo más proyectos que beneficien a nuestra matrícula.

Desde que se fundó la Asociación de Notarios de Puerto Rico una de sus metas ha sido establecer la Casa del Notario Puertorriqueño. Estimo que el momento ha llegado para reanudar los esfuerzos para lograrla. Tenemos la capacidad económica para comenzar las gestiones necesarias para llegar a esta meta. La Casa del Notario de nuestra Asociación nos brindará la oportunidad de tener una buena biblioteca notarial la cual ya hemos comenzado a establecer; nos dará un lugar para poder brindar conferencias y algunos seminarios; nos dará más estabilidad y presencia ante la comunidad puertorriqueña y en especial, ante la

profesión notarial, tanto en el ámbito local como en el internacional.



En otra línea de acción hemos comenzado a establecer lazos con los medios de comunicación para dar a conocer nuestra Asociación y nuestras actividades. La licenciada Yamellis Marrero Figueroa aceptó estructurar un plan de relaciones públicas pero tenemos que reconocer que esta actividad requiere asignaciones de fondos. Sin embargo, como Presidenta de la Comisión de Asuntos Públicos, es nuestra asesora en esta materia y nos ayudará a emitir comunicados de prensa sobre la Asociación y sobre asuntos de interés para los socios y para la comunidad. Actualmente tiene una sección en el programa de Nelly y Fernando en WKAQ-Radio todos los martes a la 1:45 p.m. En este programa comenta la legislación que favorece nuestra profesión e informa sobre nuestras actividades en la legislatura, seminarios y reuniones. Les invito a escuchar este programa.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una Resolución el 30 de junio de 1998 donde aprueba y promulga el Reglamento de Educación Jurídica Continua Obligatoria. La Asociación ha solicitado que se le reconozca como proveedor de servicio y respetuosamente entendemos que no existe razón alguna para la cual no se nos brinde dicha autorización. La Asociación se ha distinguido en toda su historia por los seminarios que brinda a sus miembros y a la profesión en general. Todos conocemos la calidad de los conferenciantes en los seminarios, talleres y conferencias.

Este año hemos ofrecido dos seminarios sobre Determinación y Liquidación del Usufructo Viudal por el licenciado Juan Muñoz Belbrú; dos seminarios sobre Aspectos Contributivos de la Compraventa de Inmuebles y la Responsabilidad del Notario por el licenciado José

Ramón Cintrón y la licenciada Wanda Miranda de la firma de Contadores Públicos Autorizados Vila del Corral and Company. En la mañana de hoy se presentó el seminario sobre Advertencias Legales en Instrumentos Públicos por la profesora Cándida Rosa Urrutia de Basora. Se tenía programada una conferencia sobre honorarios y gastos que tuvo que ser pospuesta por razón del paso del Huracán Georges. Confiamos llevar a cabo esta actividad a principios del próximo año.



En este momento quiero hacer público reconocimiento a la licenciada Lugin Rivera Rodríguez, Vice Presidenta de la Asociación y Presidenta de la Comisión Para Mejoramiento Profesional, quien organizó estas actividades educativas con gran dedicación y esmero.

Este año comenzó el programa para ofrecer seguros de responsabilidad profesional y otras cubiertas a nuestros asociados. La agencia a cargo de ofrecer estos seguros ha tenido unos problemas internos, pero ya los mismos han sido corregidos, según nos han informado. Hemos iniciado, además, un programa con Mutual of Omaha, de planes de pensiones, gastos indirectos de oficina y cáncer. Representantes de ambas compañías están presentes para coordinar entrevistas con los que estén interesados en recibir cotizaciones individuales. En algunos de estos programas pueden incluir los empleados de sus oficinas.

En mi informe anual del pasado año anuncié la creación del Capítulo Estudiantil de la Asociación en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico que lleva el nombre del notario Don Francisco Parra Toro. Este capítulo estudiantil está en funciones y han celebrado varias actividades. Les pido a los estudiantes que se pongan de pie para recibir un aplauso de nuestra matrícula.

La Asociación de Notarios de Puerto Rico es la representante de los notarios

puertorriqueños ante la Unión Internacional del Notariado Latino que representa 68 países de notariados de tipo latino, y ante su Comisión de Asuntos Americanos que representa los países en nuestro hemisferio. Como representante de Puerto Rico hemos participado en las Jornadas Notariales y Asambleas de los Notariados miembros de la Unión y de la Comisión. En el recién concluido XXII Congreso Internacional de la Unión, celebrado en Buenos Aires, Argentina, el compañero y pasado presidente de nuestra Asociación, licenciado Angel R. Marrero, fue elegido Consejero Ejecutivo de la Unión. Como Consejero Ejecutivo tiene poder decisonal en los asuntos relacionados con el notariado latino a través del mundo. Señalamos que solamente hay 12 consejeros con derecho a voto en las deliberaciones de nuestra organización internacional. Con la elección del licenciado Marrero son dos los miembros de nuestra Asociación que han ocupado puestos de envergadura en la Unión, siendo el otro el compañero Enrique Godínez Morales quien es Consejero Permanente de la Unión y ha sido Vice Presidente para este hemisferio.

En la Jornada Notarial Iberoamericana en Veracruz, México, la Asociación presentó una muy bien recibida ponencia sobre el Testamento Vital, la cual estuvo a cargo del licenciado Dennis D. Martínez Colón. Además de esta ponencia, el licenciado Martínez Colón fue el Conferenciante Principal en la Jornada del Colegio Notarial Dominicano. El tema de esta ponencia fue el Notario Cibernético. Además, ha sido cooperador activo con nuestro Boletín ANOTA y participa en las consultas que recibimos a diario de los socios. A Dennis le doy las gracias por su decidida cooperación con nuestra Asociación.

Este año continuamos deponiendo ante las comisiones legislativas sobre proyectos de ley que afectan al Notario puertorriqueño. Hemos tenido éxito en muchas de las consultas, oponiéndonos a legislación que no favorece la práctica notarial y a la comunidad puertorriqueña, y favoreciendo aquéllos que mejoran nuestra práctica. Nos enfrentamos ante una revisión total del Código Civil propuesta por la Asamblea Legislativa. Para orgullo nuestro la Asociación ha sido incluida para deponer sobre este proyecto. Es imperativo que reconozcamos la importancia de comparecer, no solamente a la Asam-

blea Legislativa, sino que también ante las agencias administrativas y otros foros que de una manera u otra tienen injerencia sobre la profesión notarial.

Este año comparecimos ante la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico para deponer sobre el problema del continuo atraso en el despacho de los documentos en el Registro de la Propiedad. Al presente el atraso asciende a 300,000 documentos pendientes de despacho. En la investigación realizada se ha determinado que este problema se debe a la falta de personal diestro en los Registros y la falta de asignación de suficientes fondos para atender las necesidades de los Registros. Ante esta Comisión la Asociación propuso que se le diera autonomía fiscal al Registro de la Propiedad para que de esta manera tenga los recursos fiscales para contratar personal diestro necesario y no como ahora sucede que su presupuesto cae dentro del presupuesto global del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Esta situación, por lo tanto, coloca el presupuesto del Registro sujeto a reducciones que surgen por necesidades del Departamento de Justicia en general. Esto que hemos propuesto fue recomendado por esta Asociación en años anteriores. Sin embargo, la situación sigue igual.

Me propongo recomendar a la Junta de Directores que designe una Comisión para diseñar un proyecto de conducta y ética notarial. Esta actividad es parte de las metas de la Asociación para fortalecer y mejorar nuestra profesión, tanto para nuestro beneficio como para el de la comunidad.

Agradezco a ustedes, a la Junta de Directores y al Director Ejecutivo de la Asociación el haberme permitido el poder dirigir esta gran institución durante el presente año. Cuando uno tiene un equipo de personas que están dispuestos a sacrificar su tiempo y trabajar, se le hace a uno más fácil la encomienda. Usted puede ser el mejor dirigente, pero si no tiene un equipo que lo respalde y lo ayude, nada logrará.

Por último, el lema de esta Asociación es "EL NOTARIADO: PROFESIÓN DE TRADICIÓN Y FUTURO". Con este lema en mente, mantengamos nuestra tradición notarial latina y que el futuro con sus adelantos y tecnología no opaque nuestra tradición de notario latino. Muchas Gracias.

## NUEVA JUNTA DE DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN

La XII Asamblea Anual se llevó a cabo el 7 de noviembre de 1998, con la asistencia de 200 personas, incluyendo 175 socios activos, Inspectores de Protocolo, miembros del Capítulo Estudiantil de la Asociación en la Universidad Católica. En la Sesión de Trabajo la Asamblea reeligió a las licenciadas Lugi Rivera Rodríguez y Aida Martínez González, y al licenciado Roberto Segarra Olivencia para ocupar puestos de Directores en la Junta para el período 1999-2001. Para el mismo período fue electo Director por primera vez el licenciado Dennis D. Martínez Colón. Felicidades a todos los directores y éxito en sus gestiones.

## DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL 1999

En reunión ordinaria de la Junta de Directores de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, celebrada el 24 de noviembre de 1998, los directores eligieron los Oficiales de la Junta la cual quedó constituida de la siguiente manera:

Lcdo. Luis E. Colón Ramery, Presidente  
Lcda. Lugi Rivera Rodríguez, Vice-  
Presidenta  
Lcda. Gladys Isabel Flores Rodríguez,  
Secretaria  
Lcda. Rosario González Rosa, Tesorera  
Lcda. Aida Martínez González,  
SubTesorera

Vocales de la Junta son: los licenciados Douglas Garrote Arango, José R. Jiménez del Valle, Dennis D. Martínez Colón, Armando Martínez Vilella, Roberto Segarra Olivencia, Miguel A. Silvestrini Alemañy, Juan C. Salichs Pou y la licenciada Estela I. Vallés Acosta. Las Comisiones Permanentes y los Comités de Trabajo serán designados en la primera reunión del año.

Los socios que estén interesados en trabajar en las Comisiones, pueden co-

municarse con el Director Ejecutivo para mayor información. Las Comisiones son: Sobre Legislación Hipotecaria; Sobre Legislación Ley Notarial; Sobre Ética; Redactora Boletín ANOTA; Asuntos Externos; Casa del Notario.

**MENSAJE DEL HONORABLE  
JOSÉ A. ANDRÉU GARCÍA,  
JUEZ PRESIDENTE, TRIBUNAL  
SUPREMO DE PUERTO RICO A  
LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS  
DE PUERTO RICO EN SU  
XII ASAMBLEA ANUAL  
7 DE NOVIEMBRE DE 1998**

Muy buenas tardes. Extiendo un afectuoso saludo al Presidente de esta Asociación, Lcdo. Luis E. Colón Ramery, a su Junta de Directores y al Director Ejecutivo, a los miembros del Ilustre Cuerpo de los Registradores de la Propiedad y a los Inspectores de Protocolos que nos acompañan, e invitados todos. Mi más sincero agradecimiento a los miembros de la Asociación de Notarios, por la invitación que me han hecho con motivo de la celebración de ésta su XII Asamblea Anual.

La celebración de esta Asamblea coincide con el inicio de otras actividades auspiciadas por el Colegio de Abogados, dirigidas a conmemorar la Semana del Notario Puertorriqueño. Como Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, institución reguladora y disciplinadora de la conducta notarial, y responsable directo de la inspección de las notarias y protocolos del país, el participar en dichas actividades me brinda la oportunidad de reafirmarles que, el desarrollo del ejercicio de la notaría como gestión profesional de características y límites propios, representa para nosotros una alta prioridad y cuenta con nuestro debido respaldo y apoyo. Es nuestro interés asegurarnos que continúe progresando fiel a los principios jurídicos que la han caracterizado a través de los tiempos y que frente a los avances tecnológicos y los nuevos retos impulsados por la globalización de los mercados, pueda efectivamente reexaminarse para ajustarse así a los inevitables cambios que parece imponer el futuro inmediato.

El cumplimiento eficaz de estos objetivos presupone la existencia de una

configuración organizativa que le facilite al notario las herramientas de ayuda y control necesarias. En este aspecto, el notariado puertorriqueño como institución jurídica y profesional, se encuentra en un momento histórico que invita a la reflexión y al análisis de planteamientos vitales como lo son: ¿Hacia dónde se dirige? ¿Qué características medulares lo conforman? ¿Qué situaciones existentes lo adelantan y cuáles lo detienen en su desarrollo? ¿Cómo está organizado? y si este elemento amerita reforma de algún tipo.



La trascendencia de la consideración de estos asuntos descansa en la importancia de la función notarial misma. El Estado concede a este profesional del Derecho, el privilegio de autorizar instrumentos públicos para garantizarle a la sociedad seguridad jurídica y económica, elementos éstos vitales al ejercicio de la libertad contractual. El producto neto de la intervención notarial: la escritura pública, representa un elemento disuasivo de conflicto y prueba casi indiscutible de la verdad de su contenido. Al finalizar este siglo y adentrarnos en el nuevo milenio, la certeza de las ventajas de la función notarial, en específico la que despliega el notariado de tipo latino, es prácticamente indiscutible. Por tales motivos, la manera en que despliega el notario su función, dentro de un contexto de independencia y autonomía, a través de qué organismos o cuerpos se organiza, es de fundamental importancia. Tradicionalmente, las manifestaciones concretas de dicha independencia y autonomía se canalizan a través de instituciones profesionales, - como lo es el Colegio de Abogados de Puerto Rico, - Asociaciones de Notarios, - como lo es esta Asociación -, y Colegios Notariales o cuerpos administrativos que responden a los intereses de la clase profesional. En la medida que el notariado no se halle eficientemente organizado para brindar el apoyo necesario a la función, en esa misma medida

se observará un debilitamiento de esta gestión profesional.

A propósito de lo indicado, la fundación de la Asociación de Notarios de Puerto Rico ejemplifica la respuesta de un grupo de abogados y notarios puertorriqueños, a las necesidades y particularidades del ejercicio notarial. Se estableció como instrumento facilitador de las tareas de aquel abogado notario cuya práctica profesional se inclina con marcado interés hacia la notaría. En estos términos, mantiene informada a la matrícula de los últimos desarrollos legislativos y jurisprudenciales, colabora y ayuda en el trabajo diario y expande los horizontes integrándose a organizaciones internacionales que persiguen el desarrollo y fortalecimiento del notariado, tales como la Unión Internacional del Notariado Latino. La Unión, a través de los últimos 50 años, ha contribuido universalmente a elevar la capacitación y afirmar la importancia de la función notarial. Durante este año, a fines del mes de mayo, la Asociación de Notarios de los Estados Unidos firmó un convenio de colaboración con esta organización y a la firma de este convenio acudieron representantes de la Asociación de Notarios, del Colegio de Abogados de Puerto Rico y de la Oficina de Inspección de Notarías. Eventos y desarrollos de esta naturaleza en el plano internacional son los que impulsan hacia la reflexión de los cuestionamientos señalados.



Por nuestra parte, como sabemos, desde el punto de vista jerárquico, el notariado en su totalidad está subordinado al Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien delega funciones de supervisión e inspección a la Oficina de Inspección de Notarías.

Actualmente, del total de abogados admitidos al ejercicio de la profesión, aproximadamente un 65% son abogados y notarios. Al día de hoy contamos con alrededor de un total de 6,400 abogados y notarios. Nuestras proyecciones reflejan que para el año 2000, esta

cifra aproximadamente alcance los 7,000. Estos profesionales autorizan más de 200,000 instrumentos públicos contentivos de transacciones o actos jurídicos.

El rol de la función notarial en el campo del derecho registral y de la contratación inmobiliaria, es de un alcance significativo desde el punto de vista de nuestra economía. Aproximadamente se constituyeron durante el año 1997, 16,599 hipotecas con un valor ascendente a un billón, 587 millones, 307 mil dólares. Las hipotecas representaron un 8.2% del total de instrumentos públicos autorizados ese año. E igualmente relevante es la participación del notario en el derecho de familia, sucesoral y mercantil.

Nuestra Oficina, la cual diariamente está en contacto con las distintas manifestaciones de la práctica notarial de Puerto Rico, conoce a fondo sus deficiencias y sus necesidades. Atravesamos en estos momentos también, por ese proceso de reflexión que nos ha llevado a plantearnos cambios, no sólo de carácter administrativo, sino que también de concretas aportaciones al régimen notarial. El Tribunal ha respondido y aunque no hemos agotado todas las aspiraciones de reformas posibles, quiero realzar aquellos logros dirigidos específicamente a fortalecer esa función que realiza el notario en Puerto Rico.

Desde la perspectiva jurídica, nos hemos dado a la tarea de conformar la función notarial a las características que nos son propias. La Ley Notarial, Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, cuenta ya con un Reglamento aprobado por el Tribunal desde agosto de 1995. Este Reglamento debe ser objeto de continua revisión. La práctica diaria dictará aquellas áreas que ameriten atención prioritaria.

En octubre 16 del año pasado, el Tribunal Supremo convocó la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico. La Conferencia se estableció como un cuerpo para atender los asuntos de actualidad notarial, fortalecer el sistema jurídico que representa la ley, el reglamento, la jurisprudencia y la doctrina, y como un reconocimiento expreso de la necesidad social de una figura que legitime los negocios y actos espontáneos de las relaciones privadas. Este organismo integra los componentes esenciales de esta función: al notario y

sus respectivas asociaciones: el Colegio de Abogados y la Asociación de Notarios, a los Registradores de la Propiedad y a la Oficina de Inspección de Notarías, en quien se delega la competencia de la inspección y supervisión. El tema de esta primera Conferencia Notarial lo fue el Informe y Reglamentación sobre Jurisdicción Voluntaria presentado al Tribunal Supremo por su Comité Asesor. Mediante Resolución de fecha 11 de mayo de 1998, el Tribunal Supremo aprobó muchas de las recomendaciones contenidas en el Informe sobre Jurisdicción Voluntaria y de las vertidas durante la Conferencia. Este Informe se remitió a la Legislatura de Puerto Rico. El Proyecto de Ley Núm. 1173 actualmente bajo consideración, fue el producto de la colaboración genuina entre los órganos legislativos y los componentes notariales directamente afectados.

Las conclusiones y recomendaciones de esa Primera Conferencia Notarial deben ser objeto de seguimiento. Se reiteró allí, lo que expresé desde un principio: la necesidad de estudiar los problemas que enfrenta el notariado y de las estructuras que le sirven o dan apoyo. El eventual traslado de los asuntos no contenciosos a la competencia notarial, requiere que se revisen a fondo aquellos mecanismos que actualmente garantizan responsabilidades notariales, tal como lo es la Fianza Notarial. Salió a relucir, además, la necesidad de que las Escuelas de Derecho revisen sus currículos sobre derecho notarial, para que sus egresados estén preparados para enfrentar los nuevos retos que inevitablemente se ciernen sobre la profesión; y la conveniencia de adoptar cánones de ética profesional más específicos sobre la función y la práctica notarial. Lo anterior amerita un estudio sobre las medidas disciplinarias con el propósito de establecer guías para el notariado puertorriqueño.

El carácter preventivo de vigilancia jurídica, en provecho de los intereses públicos y privados que realiza el Inspector de Protocolos al constatar y confirmar el buen ejercicio de la fe pública, al igual que la importante función de los Registradores de la Propiedad en su función calificadora de los documentos que le son presentados para inscripción, quedaron también claramente manifiestos.

En conclusión, resta mucho por hacer y el éxito y futuro de la Conferencia Notarial de Puerto Rico depende en gran medida del apoyo de las estructuras a través de las cuales se configura nuestro notariado.

Pautar normas, emitir dictámenes jurisprudenciales que interpreten la Ley, contribuye sin duda, a facilitar el trabajo del notario. Nuestra jurisprudencia ha reiterado la importancia de que el notario cumpla con sus deberes ministeriales. La presentación de los índices notariales y la notificación de los poderes y testamentos en tiempo; las consecuencias disciplinarias de no cancelar los sellos de rentas internas y estampillas de Asistencia Legal; de no notificar cualquier cambio de dirección y el traslado de su obra notarial a nuevas oficinas, o el desatender las órdenes de la Dirección o de los funcionarios o empleados de la Oficina de Inspección de Notarías, han sido responsabilidades altamente destacadas.

En el proceso de dictar pautas, hemos interpretado además, normas aplicables al proceso de la legalización de firmas cuando se protocolizan documentos otorgados en el extranjero, y resaltado la imparcialidad del notario como esencia medular de este ejercicio. En igual línea cautelar, se ha llamado a la importancia de velar por el cumplimiento solemne de la forma, especialmente cuando se autorizan testamentos.

En apoyo al notario y al ciudadano se han nombrado Archiveros Generales para todos los Distritos Notariales de la Isla. Se ha aumentado también el número de Inspectores de Protocolos para reducir el número de inspecciones pendientes, conscientes de que una inspección periódica contribuye al nivel de capacitación y de desarrollo del notario y protege los intereses fiscales del Estado. Al respecto, quiero señalar aquí, que la proporción de instrumentos inspeccionados, con relación al número de instrumentos autorizados, ha venido aumentando aceleradamente en los últimos años. En el 1995 se inspeccionó el 78% de la cantidad de instrumentos autorizados, en el 1996, el 83% y en el 1997, la cifra alcanzó el 93%. De continuar esta tendencia, esperamos próximamente lograr inspeccionar una cantidad igual a la totalidad de la obra realizada y eventualmente inspeccionar una cantidad mayor hasta eliminar así toda la obra pendiente de inspección en atraso.

Debo reconocer que con relación a los servicios directos que prestamos, nos queda aún mucho por realizar. Sin embargo, estamos en el proceso de instalación de nuevas técnicas de informática que en el futuro inmediato contribuirán a agilizar las inscripciones y certificaciones del Registro de Poderes y Testamentos. El programa Notarii 2000 prontamente será una realidad. La limitación de recursos económicos representa sin embargo, el mayor impedimento. En cuanto a este particular, estamos considerando estrategias para que, legítimamente, las instituciones y asociaciones que agrupen a los notarios, contribuyan directamente para el mejoramiento de estos servicios.

En lo que se refiere a facilidades físicas, la Oficina contará próximamente con nuevas facilidades en el Centro Judicial de Ponce. De hecho, el 18 de noviembre, se inauguran oficialmente las nuevas facilidades de la Oficina de Inspección de Notarías del Centro Judicial de San Juan, a la cual están todos cordialmente invitados. En general, como visión gerencial, la Oficina quiere rendir cuentas y desea someterse a evaluación y sugerencias.



Por último, no quiero concluir este mensaje sin destacar un principio de medular importancia de la función notarial. Me refiero a la imparcialidad del notario. En nuestra jurisdicción, la cual se caracteriza porque se permite el ejercicio de la dualidad de funciones, el vigilar por el respeto y asegurar este deber, implica mayor responsabilidad profesional por parte de aquel o aquella que esté autorizado a ejercer como abogado y notario en Puerto Rico.

La Regla 5, del Reglamento Notarial de Puerto Rico, sobre la función dual de abogado y notario, claramente establece que la práctica de la profesión de abogado puede ser en algunas ocasiones incompatible con la práctica notarial.

Los fundamentos jurídicos de este principio, han sido extensamente estudia-

dos por reconocidos tratadistas y destacados notarios. En el estudio sobre la Necesidad Social de la Imparcialidad del Redactor del Contrato, elaborado por los notarios de la delegación española al XVI Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Lima, en junio para el año 1982, al describir los fundamentos jurídicos del deber de imparcialidad del redactor del documento, se expresó lo siguiente:

"Se ha dicho anteriormente que el notario, a diferencia del abogado, tiene una función armonizadora, y a diferencia del Juez no tiene facultades decisorias. El abogado sólo habrá de ser imparcial si ambas partes conjuntamente acuden a él para consultarle o resolver un problema sin contienda judicial. El juez, frente al notario, tiene como misión esencial dirimir conflictos en fase litigiosa. Hasta la terminación del proceso, la imparcialidad del Juez consiste en una absoluta abstención en cuanto a toda decisión de fondo y al final decide el conflicto de intereses. El notario, por el contrario, trata de penetrar en todo momento hasta el fondo del asunto, para dar a conocer a las partes la verdad de las situaciones, evitando así todo posible engaño o abuso. Y a diferencia del Juez no tiene facultades decisorias. El deber de imparcialidad puede verse en una doble perspectiva:

a) evitar la influencia de motivaciones en sí inadecuadas (clientela, amistad, simpatía y animadversión, y otras más reprobables).

b) abstenerse de tomar partido en las cuestiones de fondo que se plantean ante él.

Por ello el notario ha de evitar actuaciones persuasivas que manipulen la voluntad de las partes y a veces, a la hora de las decisiones ha de adoptar un papel pasivo en el respeto de la voluntad que en definitiva formen los interesados". Revista de Derecho Notarial, Año XIX, Núm. CXV, Enero-Marzo 1982, Página 233.

De la más estricta observancia de los fundamentos legales y jurídicos de este principio, depende a mi entender la consolidación sólida y armoniosa de nuestro notariado.

Muchas Gracias.

7 de noviembre de 1998  
San Juan, Puerto Rico



## EDUCACIÓN CONTINUA

Se incluye modelo de Emancipación por Declaración Jurada y de Escritura de Emancipación, ambas tomando en consideración la Ley Núm. 7 de 15 de febrero de 1996 y modelo de comunicación al Registro Demográfico sometiendo la Declaración (o Escritura) solicitando se expida certificado de nacimiento con la nota de la emancipación autorizada. Contribución del Lcdo. José Ramón Toro Vargas.



1 de diciembre de 19\_\_

Registro Demográfico General de Puerto Rico  
División de Emancipaciones  
P.O. Box 11854  
Fernández Juncos Station  
San Juan, PR 00910

**A LA PERSONA ENCARGADA:**

Incluyo dos copias certificadas de la Escritura (VEA NOTA 1) de Emancipación Número Dos otorgada ante el suscribiente actuando en su capacidad de Notario, con fecha de 17 de enero de 1998, mediante la cual se emancipa al joven Juan del Pueblo.

Favor de inscribir dicho acto en la partida de nacimiento del joven y devolverme una de las copias certificadas con la correspondiente nota de inscripción. Le acompaño, además, Sello de Rentas Internas número 3282828 por valor de \$2.00 para que me expidan un nuevo certificado de nacimiento de señor Juan del Pueblo con la nota de inscripción de la emancipación al reverso del mismo.

Agradeceré su atención a este asunto.

Cordialmente,

Juan Notario

NOTA 1: Si la emancipación es por Declaración Jurada, entonces: ..de la Declaración Jurada Número XXXX otorgado ante el suscribiente...



### DECLARACIÓN JURADA SOBRE EMANCIPACIÓN

-----**COMPARECEN**-----

---DE LA PRIMERA PARTE: \_\_\_\_\_, denominado(s) en lo adelante como la Parte Emancipante.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: \_\_\_\_\_, denominado en adelante como la Parte Emancipada.-----

---DE LA TERCERA PARTE: \_\_\_\_\_, denominados en lo adelante como los Testigos.-----

**EXPONEN**

---PRIMERO: Que la Parte Emancipante ejerce la patria potestad y custodia sobre la Parte Emancipada quién nació en \_\_\_\_\_, Puerto Rico el día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_ (19\_\_).

---SEGUNDO: Se acompaña como Exhibit 1 copia del Certificado de Acta de Nacimiento de la Parte Emancipada.

---TERCERO: Al amparo de las disposiciones del artículo 233 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado por la Ley Número 99 de 2 de junio de 1976 (31 L.P.R.A. Sec. 911) y del caso normativo de *Miranda v. Municipio de Barceloneta*, 88 J.T.S. 139, la Parte Emancipante desea emancipar a la Parte Emancipada para que dicha parte pueda regir su persona y administrar sus bienes, así como para comparecer ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico por lo que dichas partes otorgan este documento de emancipación sujeto a las siguientes cláusulas: -----

-----UNA: La Parte Emancipante por el presente documento emancipa a la Parte Emancipada y la habilita para regir su persona y administrar sus bienes, en la forma y expresión y sin limitación de clase alguna, así como para que pueda adquirir bienes y comparecer ante los Tribunales a defender sus derechos.

-----DOS: Esta emancipación faculta a la Parte Emancipada a contraer obligaciones o promesas que excedan el valor de sus ingresos anuales y para gravar o vender bienes inmuebles sin el consentimiento de la Parte Emancipante a tenor con la Ley Número 7 de 15 de febrero de 1996.

-----TRES: La Parte Emancipada acepta y consiente la emancipación que le otorga la Parte Emancipante; les queda muy agradecida por dicho acto y asume los derechos y obligaciones propias de su nuevo estado el cual implica la concesión de su mayoría de edad.

-----CUATRO: Los Testigos comparecen a este acto por realizarse ésta mediante Declaración Jurada, requiriéndose la presencia de dos testigos cuando la emancipación se formaliza mediante este procedimiento a tenor con la doctrina establecida por nuestro Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Vda. de Ruiz v. Registrador*, 93 D.P.R. 914 (1966) interpretando el artículo 233 antes citado.

\_\_\_\_\_  
Parte Emancipante - Madre

\_\_\_\_\_  
Parte Emancipante - Padre

\_\_\_\_\_  
Testigo

\_\_\_\_\_  
Testigo

\_\_\_\_\_  
Parte Emancipada

Testimonio Número \_\_\_\_\_

Jurado y suscrito ante mí por \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, de las circunstancias personales antes indicadas, identificados por sus Licencias de Conductor de Vehículos de Motor de Puerto Rico, (o a quienes doy fe de conocer personalmente), en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

JUAN NOTARIO

Dirección Postal, Teléfono, Fax



**CERTIFICACIÓN AL REVERSO DE LA DECLARACIÓN JURADA:**

CERTIFICO: El documento al anverso de esta certificación titulado: "DECLARACIÓN JURADA SOBRE EMANCIPACIÓN" es fotocopia fiel y exacta de su original, o sea, de la Declaración Jurada Número XXXX, del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 1998 mediante el cual \_\_\_\_\_ como Parte Emancipada es emancipada por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ como Parte Emancipante, el cual fue otorgado en \_\_\_\_\_, Puerto Rico ante el Notario Fedante y se expide esta primera copia certificada de dicho documento para el Registro Demográfico General de Puerto Rico para que proceda a inscribir esta emancipación en sus libros para que ésta adquiera toda su eficacia jurídica contra terceros.-----

---En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

JUAN NOTARIO  
Notario Núm. \_\_\_\_\_  
Dirección postal, Teléfono, Fax.



**MODELO DE ESCRITURA**

-----**ESCRITURA NÚMERO UNO**-----

-----**EMANCIPACIÓN**-----

---En la ciudad de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a los cinco (5) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). -----

-----**ANTE MÍ**-----

---JUAN NOTARIO, abogado y Notario en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia, vecindad y estudio abierto en la ciudad de \_\_\_\_\_, Puerto Rico.-----

-----**COMPARECEN**-----

---DE LA PRIMERA PARTE: ---(nombres, seguros sociales, mayoría de edad, estados civiles, ocupaciones, vecindades) denominados en lo adelante como la Parte Emancipante.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: ---(nombre, seguro social, edad, soltero, ocupación, vecindad) denominado en lo adelante como la Parte Emancipada.-----

-----**DOY FE**-----

---Del conocimiento personal que tengo de los comparecientes (o identificados mediante sus Licencias de Conductor de Vehículos de Motor con retrato y firma) y por sus dichos la doy así mismo de sus edades, estado civil, ocupación y vecindad. Me aseguran encontrarse, y a mi juicio se encuentran con toda la capacidad legal y necesaria para otorgar este documento y en tal virtud libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

---PRIMERO: La Parte Emancipante ejerce la patria potestad y custodia sobre la Parte Emancipada quién nació en \_\_\_\_\_, Puerto Rico, el día \_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_ (19 ). -----

---SEGUNDO: Se acompaña como Exhibit 1 copia del certificado de Acta de Nacimiento de la Parte Emancipada.-----

---TERCERO: Al amparo de las disposiciones del artículo 233 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado por la Ley Número 99 de 2 de junio de 1976 (31, L.P.R.A. sec. 911) y del caso normativo de *Miranda v. Municipio de Barceloneta*, (88 J.T.S. 139), la Parte Emancipante desea emancipar a la Parte Emancipada para que dicha parte pueda regir su persona y administrar sus bienes, así como para

comparecer ante los tribunales de justicia de Puerto Rico, por lo que dichas partes otorgan esta Escritura de Emancipación sujeta a las siguientes cláusulas: -----

-----UNA: La Parte Emancipante por el presente instrumento emancipa a la Parte Emancipada y la habilita para regir su persona y administrar sus bienes, en la forma y expresión y sin limitación de clase alguna, así como para que pueda adquirir bienes y comparecer antes los tribunales a defender sus derechos.-----

-----DOS: Esta emancipación faculta a la Parte Emancipada a contraer obligaciones o promesas que excedan el valor de sus ingresos anuales y para gravar o vender bienes inmuebles sin el consentimiento de la Parte Emancipante a tenor con la Ley Número 7 de 15 de febrero de 1996. -----

-----TRES: La Parte Emancipada acepta y consiente la emancipación que le otorga la Parte Emancipante; les queda muy agradecida por dicho acto y asume los derechos y obligaciones propias de su nuevo estado el cual implica la concesión de su mayoría de edad.-----

-----CUATRO: No comparecen a este acto testigos por realizarse mediante escritura pública, requiriéndose la presencia de dos testigos sólo cuando la emancipación se formaliza mediante Declaración Jurada a tenor con la doctrina establecida por nuestro Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Vda. de Ruiz v. Registrador*, 93 D.P.R. 914 (1966) interpretando el artículo 233 antes citado.-----

-----CINCO: Esta emancipación surtirá efecto contra tercero desde que la misma sea inscrita en el Registro Demográfico General de Puerto Rico sometiendo copia certificada de este instrumento público.-----

#### -----ACEPTACIÓN-----

---Los otorgantes, impuestos de cuanto procede, aceptan la presente escritura en la forma redactada por ser y encontrarla redactada conforme a sus deseos y a lo por ellos convenido, y Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley les hice las advertencias legales y pertinentes a este otorgamiento.-----

#### -----OTORGAMIENTO-----

---Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, el Notario, luego de renunciar al derecho que les hice saber tenían de requerir la presencia de testigos instrumentales.--

#### -----LECTURA-----

---Leída esta escritura a todos los otorgantes en alta voz por mí, el Fedatario, y también leída personalmente por todos ellos, en la misma se ratifican y fijan sus iniciales en todos y cada uno de los folios de esta escritura y la firman todos en un solo acto ante mí, el Notario, que de todo lo consignado anteriormente en el presente documento público, DOY FE.-----



---

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA JUNTA DE DECANOS  
DE LOS COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA  
(CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO DE ESPAÑA)  
Y LA  
ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO**

**DECLARACIONES**

- PRIMERO:** Que tanto el Consejo General del Notariado de España, de aquí en adelante, el Consejo, como la Asociación de Notarios de Puerto Rico, de aquí en adelante, la Asociación, están legalmente constituidas y ambas tienen la capacidad jurídica para otorgar este Convenio de Colaboración.
- SEGUNDO:** Que tanto el Consejo como la Asociación tienen entre sus metas y objetivos promover la cooperación y amistad con los Notariados nacionales afines.
- TERCERO:** Que dado el hecho que los Notariados de Puerto Rico y de España están unidos por un sistema notarial de tipo latino, es conveniente aunar esfuerzos y mantener una colaboración permanente con el fin de lograr la consolidación y desarrollo de los notariados de ambos países.
- CUARTO:** Que los Presidentes de la Asociación y del Consejo están debidamente facultados para otorgar este Convenio de Colaboración.

**DECLARADO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

- PRIMERA:** El Consejo General del Notariado de España y la Asociación de Notarios de Puerto Rico convienen lo siguiente:
- UNO:** Iniciar y mantener un intercambio de información continua sobre los desarrollos científicos y corporativos, interés para ambos Notariados.
- DOS:** Intercambiar oportunamente revistas, folletos, boletines, entre otras publicaciones que ambas organizaciones editen o promuevan.
- TRES:** Intercambiar y mantener actualizada la legislación en materia Notarial de España y Puerto Rico.
- CUATRO:** Intercambiar Notarios conferenciantes que sean especialistas en disciplinas jurídicas relacionadas con la función notarial española y puertorriqueña.
- CINCO:** Invitar a los Presidentes y Notarios miembros de sus Comisiones Internacionales para que asistan y participen en congresos y jornadas auspiciadas por España y Puerto Rico y promover entre sus miembros actividades relacionadas con la profesión notarial que cada organización auspicie.
- SEIS:** Formular y contestar consultas sobre cuestiones jurídicas o legislación aplicable en ambos países en las materias propias de la actividad Notarial. Estas consultas deberán desahogarse a través de la Comisión Internacional del Notariado de España y de la Junta de Directores de la Asociación de Notarios de Puerto Rico.
- SEGUNDA:** Ambas instituciones, como miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino reconocen sus respectivas agrupaciones notariales como los representantes ante dicha organización para ambos países y se comprometen a nombrar las personas encargadas de coordinar y llevar a cabo los acuerdos de este Convenio de Colaboración.

**TERCERA:** Este Convenio de Colaboración tendrá una duración indefinida.

Se firma por duplicado, en Santa Fe de Bogotá, Colombia, hoy cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho:

**Por el Consejo General del Notariado de España:**  
(Fdo.) Isidoro Lora Tamayo  
*Isidoro Lora Tamayo*

**Por la Asociación de Notarios de Puerto Rico:**  
(Fdo.) Luis E. Colón Ramery  
*Luis E. Colón Ramery*



## LEGISLACIÓN

**Ley 235 de 12 de agosto de 1998 (P. de la C. 1707)** - Enmienda la Ley que establece el pago de derechos en sellos de rentas internas: aumenta los aranceles por derechos a pagar por concepto de radicación de demandas, recursos, mociones y solicitudes en los tribunales. NOTAS: Se incluye con este ANOTA copia de la ley. Esta ley está enmendada por la Ley Núm. 274 de 9 de noviembre de 1998 para permitir que el pago de los aranceles en los tribunales pueda hacerse mediante sellos de rentas internas.

**Ley Núm. 274 de 9 de noviembre de 1998 (P. del S. 1409)** - Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915; y enmendar el Art. 11; derogar los Arts. 8, 9, 10 y 12; y reenumerar los Arts. 11 y 13 como 8 y 9 respectivamente, de la Ley Núm. 235 del 12 de agosto de 1998, a los fines de establecer que los aranceles de los derechos que deba pagarse bajo dicha ley se cancelen mediante sellos de rentas internas, y para otros fines.

### PROYECTOS DE LEY EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**P. de la C. 913** - Para eximir al Centro Legal de Ayuda a Menores del Distrito de Mayagüez del pago de derechos, aranceles e impuestos para tramitar procedimientos judiciales y expedir certificados en Centros del Gobierno Estatal, incluyendo sello forense e impuestos notariales.

**P. de la C. 1578** - Para enmendar la Ley de Toma y Registro de

Declaraciones Juradas disponiendo que no hay que cancelar sello sobre las declaraciones juradas para estudiantes solicitar asistencia económica. Enviada al Gobernador.

**P. de la C. 1594** - Para enmendar la Ley Notarial disponiendo que las personas con derecho a obtener copias de instrumentos públicos pueden realizar la gestión a través de un abogado o persona autorizada. Aprobado por la Cámara.

**P. de la C. 2134, P. del S. 1389** - Para crear la Ley de Contratos de Arrendamiento con Opción a Compra. Referido a la Comisión de Asuntos Federales.



## JURISPRUDENCIA

(Contribución de la Hon. Madeline Velasco, Registradora, Sección de San Germán.)

**In re Barney H. López Toro TS-5674**, Sentencia de 14 de octubre de 1998-11-09. Opinión de la Hon. Myirsam Naveira.

Recomendamos la lectura de esta sentencia en su totalidad.

### Faltas señaladas al notario:

**Testamento:** El notario no especificó que los testigos conocen al testador. **Legislación aplicable:** Código Civil, Art. 634, 31 L.P.R.A. 2150. "El notario y dos de los testigos que autoricen el testamento deberán conocer al

testador, y si no lo conocieren, se identificará su persona con dos testigos que le conozcan y sean conocidos del mismo notario y de los testigos instrumentales. También procurarán el notario y los testigos asegurarse de que, a su juicio, tiene el testador la capacidad legal necesaria para testar."

En *Bardequez v. Registrador* 27 D.P.R. 215-216, se dijo "en el cumplimiento estricto de su deber, consignar en el testamento quienes de los testigos instrumentales conocen al testador, tal omisión puede entenderse suplida por la constancia del notario, en términos generales, de dar fe de haber llenado todas las formalidades legales". De allí en adelante se menciona una serie de casos más recientes sobre diversos aspectos en las solemnidades y formalidades en los testamentos. Según el desarrollo jurisprudencial esbozado en este caso se concluye que no se ha sido claro en algunos aspectos por lo que se entra a un estudio más detenido sobre cual es el papel de los testigos instrumentales en el acto de testar, según la ley y la doctrina.

Analizados tratadistas y los propios pronunciamientos del Tribunal se resuelve que el notario tiene que hacer constar en todo testamento que autorice "que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden al testador". Si no lo conocieren entonces entrará en lo dispuesto par estos casos en el art. 634 del Código Civil, supra.

**Compraventa:** Los vendedores no saben firmar, comparece un testigo de marca y firma, pero los vendedores no fijan sus huellas y ponen una cruz; tampoco se expresó que hubo unidad de acto.

En *Rosario v. Registrador*, 59 D.P.R. 428 se dijo que es incuestionable que el requisito legal de estampar las huellas digitales es de importancia suma ya que de ese modo, en lo que a otorgantes que no sepan o no puedan firmar se refiere, ha logrado el legislador dotar al instrumento público de un sello de incontrovertible autenticidad, con arreglo a los últimos dictados de la ciencia. De hecho, la huella digital sustituye con éxito a la firma". En este caso que ahora ocupa al Tribunal una de las partes vendedoras había fallecida. El negocio jurídico no necesariamente es nulo, pero la escritura si lo es. Para subsanar el

error tienen que comparecer los comparecientes originales que queden vivos y los herederos del occiso para otorgar una nueva escritura de compraventa que cumpla con todos los requisitos de ley. En cuanto a la unidad de acto, la Ley Notarial establece que "cuando al otorgamiento comparecieren testigos, habrá unidad de acto, lo que bajo su fe notarial hará constar el notario en la escritura". (4 L.P.R.A. 2042.

El Tribunal apercibe a que los notarios sean más cuidadosos en la redacción de los instrumentos públicos que autorice.

El caso tiene un Opinión Disidente del Juez Hon. Negrón García. Ésta es sobre los aspectos del testamento donde... lo anulable no puede dejarse solo al criterio laxo de cumplimiento estricto. Señala, además, el que no se justifica aplicar prospectivamente una norma que existe desde aproximadamente 79 años. Termina su opinión enfatizando que "si algo debe representar la práctica de la abogacía, en particular la Notaría, es el conocimiento y escrupuloso acatamiento de la Ley Notarial y demás leyes especiales que de una u otra forma inciden en su ejercicio.

## **IMPORTANTE**

**Para asegurar que recibe los Boletines ANOTA sin interrupción, los socios deberán informar cualquier cambio de dirección postal a la Oficina de la Asociación.**

**Puede hacerlo mediante comunicación escrita o por teléfono.**

**TELÉFONO: 758-2773**

**FACSIMILE: 759-6703**

**1-800-981-4559**

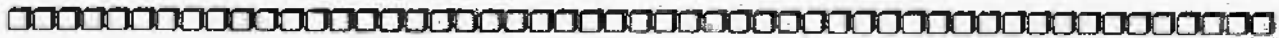
**P.O. BOX 363613  
SAN JUAN, PR 00936-3613**

**asociacion@notariospr.org**

## ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

En el pasado ANOTA publicamos información relacionada con los requisitos del Departamento de Hacienda para obtener la licencia de Especialista en Planillas. Informamos que este es un requisito que el Departamento de Hacienda mantiene es necesario para poder preparar y/o firmar por remuneración planillas que se someten a esa agencia. Nuestra Asociación no está de acuerdo con la aplicabilidad de estos requisitos a determinadas prácticas de la notaría. Otras organizaciones también se han manifestado en oposición a la decisión de Hacienda.

Con el propósito de proveer mas información, a continuación informamos las comunicaciones cursadas sobre este asunto entre el ex-Presidente del Colegio de Abogados, la licenciada Belén Guerrero Calderón, nuestra Asociación y la Secretaria de Hacienda sobre este asunto. Estudiamos la posibilidad de que en la próxima legislatura se pueda someter un proyecto de ley para que se tome en consideración la posibilidad de legislar cambios a la ley y al reglamento para que se vea la realidad de la practica de la profesión relacionada especialmente con los servicios profesionales que el Notario presta a la comunidad los cuales quedan afectados por la legislación y reglamentación vigente. Les mantendremos informados sobre las gestiones que se hagan sobre este requisito de Hacienda.



LAW OFFICES  
PEREZ-ORAMA & GUERRERO-CALDERON  
Attorneys and Counsellors at Law  
Abogados Notarios

9 de enero de 1998

Lcdo. Manuel Fermín Arraiza, Presidente  
Colegio de Abogados de Puerto Rico  
Apartado Postal 1900  
San Juan, Puerto Rico 00902-1900

**ASUNTO:** Secciones 6170 a 6175 de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, 13 LPRA secciones 8170 a 8175 y su Reglamento--Número 5621 de 6 de mayo de 1997;

Sección 6176 de la referida Ley 120, 13 LPRA sección 8176

Sobre: ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Estimado compañero Presidente:

Aunque sólo el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico puede autorizar y reglamentar el ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, la legislación y el Reglamento de referencia pretenden tener injerencia en el desempeño de ciertas áreas de nuestra profesión y más aún, en la calificación de nuestras capacidades profesionales. Según dichas leyes y reglas, ninguna persona en Puerto Rico podrá ejercer, ni continuar ejerciendo como especialista en



planillas a menos que solicite y obtenga del Departamento de Hacienda una inscripción en el Registro que la propia Ley y su Reglamento establecen.

La Ley y su Reglamento definen al "especialista en planillas" como toda aquella personal natural o jurídica que mediante paga o remuneración prepare cualquier planilla o declaración impuesta por el Código de Rentas Internas, o solicitud de reintegro de contribuciones.

En el Artículo 167 (c) de la Ley, 13 LPRA sección 8174 (c), sobre "**Sanciones de Carácter Penal**", se establece que toda persona que ejerza como tal especialista sin estar inscrito en el Registro que dicha Ley establece incurrirá en delito menos grave y así también se reitera en el Artículo 6174-13 (3) del Reglamento.

Como si lo anterior no fuere suficiente, la Sección 6175 del Código de Rentas Internas, 13 LPRA sección 8175 y el Artículo 6175-1 del Reglamento disponen que el Secretario de Hacienda podrá iniciar un procedimiento de interdicto contra cualquier persona que ejerza como especialista en planillas en violación de dicha Ley y su Reglamento.

El artículo 168 o sección 6176 del Código de Rentas Internas, 13 LPRA sección 8176, aunque queda excluido de las secciones del Código a que se refiere el Reglamento, resulta especialmente preocupante en cuanto establece que el Secretario de Hacienda podrá reglamentar la práctica de las personas que comparezcan al Departamento de Hacienda en representación de los contribuyentes y más adelante hace expresa referencia a los abogados del país estableciendo que no podremos ejercer como tales en dicha agencia a menos que no presentemos una declaración escrita en la cual establezcamos que estamos debidamente autorizados para representar a nuestro cliente y que además estamos cualificados para comparecer a la agencia " **...conforme a lo dispuesto por este Código, ...**". Aunque más adelante expresamente se dispone que dicha sección ni concede ni deniega a un abogado que no esté debidamente cualificado el derecho a comparecer en representación de una persona ante el Departamento de Hacienda, es evidente que plantea de su faz una contradicción que debe ser aclarada.

Ante la inminente consecuencia adversa que esta legislación y su Reglamento ha de producir en los abogados que de una forma u otra presentamos diferentes clases de planillas y/o declaraciones y/o reclamaciones de reintegro de contribuciones y otras análogas en el Departamento de Hacienda como parte de nuestros casos, y por constituir la misma una indebida intromisión en la reglamentación del ejercicio de nuestra profesión, solicitamos de usted que ejerza sus buenos oficios para que nuestro Colegio intervenga en este asunto en la defensa de sus Colegiados. **Ex Parte Jiménez, 55 DPR 54 (1939); Guerrero Noble v. Tribunal de Apelación de Contribuciones de Puerto Rico, 60 DPR 241 (1942); Colegio de Abogados de Puerto Rico v. Schneider, 112 DPR 540 (1982).**

Respetuosamente,

(Fdo.) Arturo Pérez Orama  
ARTURO PÉREZ ORAMA

(Fdo. Belén M. Guerrero Calderón  
BELEN M. GUERRERO CALDERON





HACIENDA  
GOBIERNO DE  
PUERTO RICO

GANADOR EXCELENCIA TOTAL - PREMIO GOBERNAR A LA CALIDAD EN EL SECTOR PUBLICO 1995-1996

11 de mayo de 1998

Lcdo. Manuel Fermín Arraiza  
Presidente  
Colegio de Abogados de Puerto Rico  
Apartado 9021900  
San Juan, Puerto Rico 00902-1900

Estimado Presidente:

En su carta del 4 de febrero de 1998 manifiesta su preocupación sobre el efecto en el ejercicio de la profesión jurídica de las disposiciones pertinentes a los especialistas en planillas del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado (el Código), y el Reglamento 5261 del 6 de mayo de 1997 (el Reglamento).

Las Secciones 6170 a 6175 del Código establecen los requisitos para ser especialista en planillas, así como los deberes y sanciones al especialista por el incumplimiento de las disposiciones del Código. En específico, la Sección 6160(f) autoriza al Secretario de Hacienda a promulgar los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de estas secciones. En virtud de esta autorización se adoptó el Reglamento.

Las normas relativas a los especialistas en planillas se adoptaron originalmente como parte de la Ley Núm. 2 de 6 de octubre de 1987, conocida comúnmente como la Reforma Contributiva de 1987. Las mismas se incorporaron al Código, según fue aprobado por la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994. Ambas leyes fueron objeto de vistas públicas y generaron gran interés entre los profesionales dedicados a la práctica contributiva y el público general.

El historial legislativo de estas normas establece que el propósito de las mismas es lograr excelencia en la práctica y administración de la legislación contributiva y establecer un control de la calidad profesional de las personas dedicadas a la representación de contribuyentes ante este Departamento y a la preparación de planillas.

En el contexto de esta intención legislativa, el Reglamento fue aprobado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En cumplimiento de los requisitos de esa ley, el Departamento de Hacienda publicó en el rotativo El Nuevo Día los días 28 y 30 de diciembre de 1996 un aviso con respecto a la promulgación de un proyecto del Reglamento. El aviso informó que las personas interesadas podían someter sus comentarios y sugerencias, por escrito a la dirección allí indicada, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del aviso. No tenemos evidencia alguna en nuestros récords de que se recibieran comentarios del Colegio de Abogados.

La materia contributiva no es requisito para obtener el grado de Juris Doctor de las escuelas de Derecho de Puerto Rico. Tampoco es una de las materias objeto de examen en la reválida para ser admitido a la práctica de la profesión legal. Por consiguiente, el hecho de que un abogado haya revalidado no conlleva que este posea conocimientos contributivos y las destrezas necesarias para actuar como especialista en planillas.

En este sentido, es preciso señalar que la materia tributaria es de naturaleza técnica y compleja. La misma conlleva hacer determinaciones sobre inclusiones y exclusiones del ingreso bruto o caudal relicto, limitaciones a deducciones, métodos y períodos de

contabilidad, tasas contributivas especiales y otras reglas que varían la responsabilidad contributiva de los contribuyentes. De estas determinaciones depende la responsabilidad contributiva de los contribuyentes. Errores u omisiones en las planillas y/o el pago tardío de la responsabilidad contributiva conllevaría penalidades civiles o criminales. Las normas de especialistas en planillas ofrecen al contribuyente cierta seguridad de que la persona que prepara su planilla a cambio de remuneración tomará en consideración todo lo anterior.

En virtud del mandato del legislador expresado en las Secciones 61270 a 6175 del Código, este Departamento tiene la obligación de implantar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes a los especialistas en planillas. El legislador no relevó al Departamento de Hacienda de esta obligación con respecto a los abogados o contadores públicos autorizados que lleven a cabo actividades cubiertas por las secciones antes mencionadas.

Le agradecemos su interés en este asunto. Nos anima mucho saber que contamos con personas como usted que se preocupan por compartir su sentir acerca de la legislación que este Departamento administra. Sin embargo, en estos momentos la facultad para efectuar cambios con respecto a los requisitos que fija el Código en el caso de especialistas en planillas radica en la Asamblea Legislativa.

**Recuerde, en Hacienda estamos para servirle.**

Atentamente,

(Fdo.) Xenia Vélez Silva  
Xenia Vélez Silva



## ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

20 de octubre de 1998

Lcdo. Arturo Pérez Orama  
Lcda. Belén M. Guerrero Calderón  
Pérez Orama & Guerrero Calderón  
P.O. Box 9021351  
San Juan, PR 00902-1351

Estimados socios:

Gracias por su carta del 13 de octubre de 1998 relacionada con los Especialistas en Planillas.

Cuando el asunto se trajo a colación por primera vez en el ANOTA, la licenciada Guerrero Calderón nos informó su posición sobre el mismo. Estamos de acuerdo con ustedes. Sin embargo el estado de derecho actual es que se requiere que toda persona que complete planillas del Departamento de Hacienda, obtenga la autorización de dicha agencia.

La comunicación del Departamento de Hacienda indica lo que habíamos señalado: que la solución que interesamos tiene que ser obtenida mediante legislación. A tales efectos nos proponemos preparar un borrador de proyecto de ley para la próxima legislatura que comienza en enero de 1999. Interesamos que ustedes nos ayuden proveyendo un borrador y recomendaciones para lograr que la medida que se proponga tenga oportunidad de ser aprobada tanto en la Legislatura como por el Gobernador.

En una próxima edición de ANOTA publicaremos su carta con la sometida al pasado presidente del Colegio de Abogados y la contestación de la Secretaria de Hacienda.

Los comentarios y recomendaciones sobre legislación a promover, deberán estar en nuestra oficina antes del 15 de enero de 1999.

Gracias por su interés y contamos con su cooperación especial en este asunto. Espero poder saludarle en la Asamblea Anual el 7 de noviembre de 1998.

Cordialmente,

(Fdo.) Luis E. Colón Ramery  
Luis E. Colón Ramery  
Presidente



## OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARIÁS

La Directora de la Oficina de Inspección de Notarías, Lcda. Carmen H. Carlos, ha remitido las primeras cuatro instrucciones generales a los Notarios conforme a la Regla 76 del Reglamento Notarial de Puerto Rico de 1995.

A continuación se incluye un modelo de la Notifica de Inspección que se utilizará para avisar a los Notarios de la visita del Inspector de Protocolos. Se incluye, además, una Hoja de Cotejo para el Notario y su Oficina que sirve de guía para el asistir al Notario a mantener sus protocolos y documentos conforme a la reglamentación vigente, y que sirve para prepararse para la visita de inspección.

Se incluyen las cuatro instrucciones antes referidas con sus correspondientes modelos.

**Instrucción Núm. 1:**

Propósitos, bases legales y reglamentarias de las instrucciones generales a los notarios.

**Instrucción Núm. 2:**

Notificación Uniforme para Inspecciones.

**Instrucción Núm. 3:**

Adopción del Formulario de Informe de Inspección de Señalamiento Preliminar de Faltas.

**Instrucción Núm. 4:**

Presentación del Índice Mensual y el Informe Estadístico Anual sobre Actividad Notarial.

Incluimos, además, los formularios: "NOTIFICACIÓN DE TESTAMENTO" y "NOTIFICACIÓN DE PODER". Estos formularios son los revisados al 6 de agosto de 1998. Al reverso de la página que contiene cada una de estas notificaciones, están las instrucciones para que puedan reproducir. Además de estas instrucciones al reverso de cada formulario, en ambos casos es necesario completar unos renglones.



**Tribunal Supremo  
Oficina de Inspección de Notarías**

<input type="checkbox"/> Primera citación
<input type="checkbox"/> Segunda citación

Lcdo(a).  
Núm. Notarial \_\_\_\_\_

Estimado compañero (a):

Conforme a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 75 de 2 de julio de 1987 (Ley Notarial y la Regla 77 del Reglamento Notarial de 1995), lo cito para inspección de su Obra Notarial pendiente de examen, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, en horas de la (mañana, tarde).

Las solicitudes de posposición a esta cita, por razones extraordinarias, deberá ser presentada por escrito exponiendo las razones para la misma con **dos semanas de antelación** a la fecha de citación.

Para el día de nuestra inspección le agradeceré que tenga disponibles los informes de actividad notarial anual y los índices notariales de los protocolos y registros de testimonios objeto de la inspección.

A partir del 1 de enero de 1999, el Informe de Señalamiento Preliminar de Faltas producto de las inspecciones, formará parte del expediente del notario. Este informe refleja aquellas faltas incurridas por los notarios en sus protocolos.

Le recuerdo además que para ese día sus protocolos tienen que estar debidamente encuadernados, con todos los sellos adheridos y cancelados. Favor de cotejar que todos los instrumentos públicos estén firmados por usted, así como las notas de saca, de apertura y cierre en todos los tomos de cada protocolo. Se acompaña para su conveniencia una hoja de cotejo de las deficiencias más usuales.

Cordialmente,

Lcda. Carmen H. Carlos, Directora  
Inspección de Notarías

Lic. \_\_\_\_\_  
Inspector de Protocolos

P O Box 190860 San Juan, Puerto Rico 00919-0860 ● Teléfonos  
(787) 751- 0481 751-7780 751-5984 Fax 766-4925

## HOJA DE COTEJO PARA EL NOTARIO Y SU OFICINA

1. ¿Está la nota de apertura en el primer folio del primer instrumento público del año? Art. 50.
2. ¿Está la nota de apertura fechada, firmada, signada, rubricada y sellada?
3. ¿Está el nombre de la persona a quien se dio copia certificada del instrumento en la nota de saca? Art. 41.
4. ¿Está la nota de cierre en el último folio del último instrumento público a continuación de las firmas, o si no hubiere espacio, al dorso del mismo y no en folio separado? Art. 50.
5. ¿Expresa la nota de cierre el número exacto de instrumentos públicos y folios que contiene el protocolo?
6. ¿Está la nota de cierre fechada, firmada, signada, rubricada y sellada?
7. ¿Tiene el protocolo la foliación general al margen superior derecho, incluso los documentos protocolizados y otros anejos?
8. ¿Se numeró cada folio de cada instrumento al margen inferior con el número que le corresponde según la extensión del instrumento público? Art. 42.
9. ¿Están rubricadas por el notario todos y cada uno de los folios del protocolo, incluso los de los documentos protocolizados y los anejos? Art. 28.
10. En cada uno de los instrumentos, ¿aparecen las firmas de todos los comparecientes al final del mismo? Arts. 16 y 28.
11. ¿Aparecen las iniciales de cada compareciente en todos y cada uno de los márgenes de cada folio del instrumento, incluso el de las firmas? Arts. 16 y 28.
12. ¿Aparece la firma del notario a continuación de las firmas de los comparecientes al final de cada instrumento así como su signo, sello y rúbrica? Arts. 16 y 28.
13. En las actas de protocolización de poder, testamentos o transacciones otorgadas en el extranjero, ¿tiene la certificación de la embajada o consulado de los EE.UU., a la Apostilla Única que requiere la Convención de la Haya? Ver: *Hague Convention Abolishment, The Requirement of Legalization for Foreign Public Documents*.
14. En las actas de protocolización de poder, testamentos o cualquier tipo de transacción que venga de algún estado de los EE.UU., ¿tiene la certificación del *County Clerk*, del Secretario de Estado correspondiente o de cualquier otro funcionario autorizado a expedir certificados de autoridad?
15. ¿Se constituyó el poder o se protocolizó el poder venido del extranjero antes de realizarse la transacción que éste autoriza? Art. 38.
16. ¿Se notificó al Registro de Poderes por correo certificado con acuse de recibo o personalmente dentro del plazo de 72 horas que establece la Ley Núm. 62 de 8 de mayo de 1937 y el Reglamento del Tribunal Supremo sobre el hecho de la otorgación de un poder o la protocolización de uno?
17. ¿Están unidos al acta de protocolización y debidamente encuadernado el original del poder o cualquier otro documento protocolizado?
18. En las escrituras de cancelación de pagaré hipotecario, ¿consignó usted que unía el original del mismo al original de la escritura? Si lo consignó, ¿está unido?
19. En las escrituras en que uno o más comparecientes no saben o están imposibilitados de firmar, ¿expresó en el cuerpo de la escritura lo siguiente:

- a. que el compareciente, Fulano de Tal, expresa que no sabe o no puede firmar por ... (condición);
- b. que a su ruego comparece Fulano de Tal (exponer circunstancias del testigo) quien firma y pone sus iniciales en todos y cada uno de los folios;
- c. que Don Fulano de Tal fijó las huellas de sus pulgares en todos y cada uno de los folios; si no tiene dedos pulgares, las huellas de cualesquiera otros;
- d. que se dio lectura en alta voz dos veces, una por el notario y otra por el testigo (esto en los casos en que el otorgante no sabe o no puede firmar, así como en aquéllos en que no sepa leer o no pueda leer);
- e. que durante el otorgamiento hubo unidad de acto.

20. En las escrituras de testamento, ¿fueron éstas redactadas según las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico en cuanto al número de testigos y las calificaciones de los mismos para serlo en cada tipo de testamento? Arts. 630, 634 y 635 del Código Civil.

21. ¿Cumplen los testamentos con la Ley Notarial en relación con los detalles no cubiertos por el Código Civil?

22. ¿Cumplió con el requisito de notificación al Registro de Testamentos de la Oficina de Inspección de Notarías dentro del plazo de 24 horas del otorgamiento ya sea por correo certificado con acuse de recibo o notificación personal? Art. 73.

23. ¿Están correctamente computados, adheridos y cancelados los sellos de rentas internas en cada uno de los instrumentos públicos del protocolo, según las secciones 850 a 859 del Título 4 de las leyes especiales y la jurisprudencia del Tribunal Supremo? Art. 10.

24. ¿Están adheridas y canceladas las estampillas del impuesto notarial del Colegio de Abogados en cada instrumento público del protocolo? Art. 10.

25. ¿Están correctamente encuadernados los protocolos incluyendo el del año anterior al corriente? Art. 52.

26. ¿Tiene cada tomo el índice de los instrumentos que se encuentran allí encuadernados? Art. 52.

27. ¿Cotejó que su nombre, el año e instrumentos que incluye el tomo estén correctamente expresados en la carátula?

28. En su Registro de Testimonios, ¿están todos los asientos firmados y sellados por usted y tienen adherido el sello de Asistencia Legal cancelado con el sello del notario? Art. 60. T. 4 Sec. 869.

29. ¿Está usted al día en sus índices notariales? ¿Los está presentando dentro de los primeros 10 días de cada mes?

30. ¿Tiene a la vista de los clientes la certificación del Departamento de Estado, según lo establece el Art. 8 de la Ley Notarial?

31. ¿Está cumpliendo con el requisito del Art. 29 de hacer una contrareferencia al margen de las escrituras cada vez que se autoriza una Acta de Rectificación que la aclare o modifique o Acta de Subsanción que la subsane?

32. Cada vez que usted muda su notaría, ¿solicita autorización a la Directora de Inspección de Notarías antes de mudar los protocolos? Art.5.

# **OFICINA DE LA DIRECTORA DE INSPECCION DE NOTARIAS**

## ***Instrucciones Generales a los Notarios (Regla 76 del Reglamento Notarial de PR)***

### ***Instrucción #1 – Propósitos - bases legales y reglamentarias de las instrucciones generales a los notarios***

La institución del notariado puertorriqueño es una de tipo latino. En el notario puertorriqueño, como reconoce la Exposición de Motivos de la Ley Número 75 del 2 de julio de 1987, se funden dos facetas esenciales, su función como técnico conocedor del derecho y su carácter de funcionario público. En *In re Colón*, opinión emitida el 30 de junio de 1992 (92JTS98) el Honorable Tribunal Supremo definió al notario latino como "aquel profesional del derecho que ejerce una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, dar fe de los hechos, redactar los instrumentos adecuados a ese fin, conferirles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido". En dicha función el Notario Puertorriqueño representa la fe pública y la ley para todas las partes. De ahí que, entre otras, debe dar el más fiel cumplimiento a la Ley Notarial, así como a las leyes fiscales que regulan el cobro de derecho en los instrumentos públicos que autorice al momento de las partes otorgar los mismos. Como profesional del derecho tienen además la misión de asesorar y aconsejar, y en su función pública ejerce la fe pública notarial tanto en la esfera de los hechos como en la del derecho.

La cualidad medular que distingue al notariado del ejercicio de la abogacía es la imparcialidad. Por disposición expresa del Artículo 3 de la Ley Notarial, supra, el notario ejerce su función con imparcialidad y en plena autonomía e independencia bajo la dirección administrativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Inspección de Notarías.

En el descargue de la responsabilidad de vigilancia y supervisión, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Notarial por parte de los notarios y por disposición expresa de ésta, el Honorable Tribunal Supremo y el Juez Presidente del más alto foro han delegado a la Oficina de Inspección de Notarías una serie de funciones relacionadas a la práctica del notariado. Entre ellas, la inspección y examen de los protocolos (Art. 62 y Regla 77 del Reglamento Notarial); supervisar el cumplimiento de la obligación de rendir índices mensuales e informes estadísticos (Art. 12, Regla 13); llevar el Registro de Prohibiciones al ejercicio del notariado establecidas por organismos públicos (Art. 4, Regla 6), el Registro de Poderes (Ley #62 del 8 de mayo de 1937, Regla 6) y el Registro de Testamentos (Capítulo X de la Ley Notarial y Capítulo VI del Reglamento Notarial) así como supervisar el cumplimiento de las respectivas notificaciones; atender por delegación del Honorable Juez Presidente lo concernido a Archivos Notariales en particular el Archivo Notarial de San Juan y el de Ponce (Art. 69, Regla 74); expedición de copias certificadas denegadas por los notarios (Art. 44) y lo relacionado a autorización para el traslado de protocolos (Art. 53).

Si bien las competencias delegadas a la Oficina de Inspección de Notarías están reguladas en su aspecto sustantivo y procesal por la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Honorable Tribunal Supremo, la implantación de estos requiere el desarrollo de sistemas ágiles, así como una comunicación efectiva con los notarios. En atención a esa necesidad la Regla 76 del Reglamento Notarial autoriza a la Directora de esta Oficina a adoptar y publicar instrucciones generales a los notarios. Específicamente dicha Regla expone:

*"Las instrucciones generales que fueren de la competencia del Director de la Oficina de Inspección de Notarías serán remitidas al Colegio de Abogados para su difusión a los notarios.*

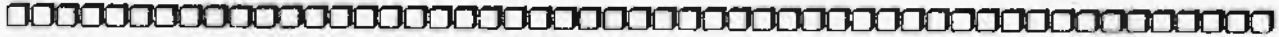
*El Director de la Oficina de Inspección de Notarías deberá tener disponible para inspección por los notarios y por el público en general un compendio actualizado de tales instrucciones generales."*



Con el propósito de agilizar y hacer más exacta la información en los Registros a cargo de esta Oficina, y brindar de forma eficiente un mejor servicio a la comunidad legal y el público en general, la Oficina de Inspección de Notarías implementará la utilización de instrucciones generales a los notarios de conformidad con lo previsto en la Regla 76. Las mismas serán remitidas al Colegio de Abogados para su difusión y estarán disponibles para inspección de los notarios y el público en general en esta Oficina.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de diciembre de 1998.

(Fdo.) Carmen H. Carlos  
Lcda. Carmen H. Carlos  
Directora



## **OFICINA DE LA DIRECTORA DE INSPECCION DE NOTARIAS**

### ***Instrucciones Generales a los Notarios (Regla 76 del Reglamento Notarial de PR)***

#### ***Instrucción #2- Notificación Uniforme para Inspecciones***

*De conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la Ley Número 75 del 2 de julio de 1987 y en las Reglas 76 y 77 del Reglamento Notarial de 1995, la Dirección de Inspección de Notarías adoptó una Notificación Uniforme para Inspecciones, efectiva el 1 de enero de 1999.*

*La Notificación informará al notario con anticipación razonable la fecha en que comenzará la inspección. Cualquier solicitud de posposición deberá ser presentada por escrito a la correspondiente Oficina de Inspección de Notarías con dos semanas de antelación a la fecha de inspección. El notario deberá expresar las razones para la solicitud de posposición.*

*Conforme a la Regla 77 inciso (b) del Reglamento Notarial se requerirá a los notarios que en caso de no estar presente durante la inspección, provea al inspector las facilidades necesarias, y tener disponible los informes de actividad anual y los índices notariales correspondiente a los protocolos y registros de testimonios objeto de inspección.*

*Para conveniencia de los notarios y a los efectos de que la inspección se lleve a cabo de forma rápida, eficiente y de la manera menos onerosa posible para éstos, la Dirección de Inspección de Notarías ha preparado una lista de las deficiencias más usuales. Dicha lista será remitida a los notarios junto a la notificación para que tengan la oportunidad de cotejar con esa guía los protocolos y registros de testimonios antes de la inspección.*

*La notificación informará, además, al notario que a partir del 1 de enero de 1999, una copia del informe de inspección de señalamiento preliminar de faltas se hará formar parte de su expediente.*

*En San Juan, PR, hoy 3 de diciembre de 1998.*

(Fdo.) Carmen H. Carlos  
LCDA. CARMEN H. CARLOS  
Directora

**OFICINA DE LA DIRECTORA DE INSPECCION DE NOTARIAS**

**Instrucciones Generales a los Notarios  
(Regla 76 del Reglamento Notarial de PR)**

**Instrucción #3 – Adopción del Formulario de Informe de Inspección de Señalamiento Preliminar de Faltas**

*De conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la Ley Número 75 del 2 de julio de 1987 y en las Reglas 76 y 77 (F) y (E) del Reglamento Notarial de 1995 se adopta por la Directora de Inspección de Notarías el formulario de Informe de Inspección de señalamiento preliminar de faltas.*

*Dicho informe consiste de una lista de las faltas observadas por el Inspector durante la inspección. El mismo indicará en cuanto a cada falta: su naturaleza, el número del instrumento, el folio donde se observó y en caso de deficiencia en estampillas, su cuantía. El Inspector podrá hacer un señalamiento de carácter general en caso de faltas repetidas.*

*El Inspector dejará al notario una copia del informe de inspección de señalamiento preliminar de faltas al terminar cada día de inspección. A partir del 1 de enero de 1999, copia del informe de inspección de señalamiento preliminar de faltas será unido al expediente del notario.*

*La notificación de la inspección informará al notario que copia del informe de inspección será unido a su expediente.*

*En San Juan, PR, hoy 3 de diciembre de 1998.*

(Fdo.) Carmen H. Carlos  
Lcda. Carmen H. Carlos  
Directora



**OFICINA DE LA DIRECTORA DE INSPECCION DE NOTARIAS**

**Instrucciones Generales a los Notarios  
(Regla 76 del Reglamento Notarial de PR)**

**Instrucción #4 – Presentación del Índice Mensual y el Informe Estadístico Anual sobre Actividad Notarial**

*De conformidad a lo dispuesto en el Artículo XII de la Ley Número 75 del 2 de julio de 1987 y en las Reglas 12, 13 y 16 del Reglamento Notarial de 1995, se instruye a los notarios respecto a la presentación del Índice Mensual sobre actividad notarial y sobre el informe estadístico anual de actividad notarial.*

*El índice mensual y el informe estadístico anual será sometido a la Directora de la Oficina de Inspección de Notarías dentro de los términos dispuestos por la Ley y el Reglamento Notarial. El informe estadístico anual tendrá que ser presentado en el formulario que para ese propósito ha sido diseñado y distribuido por esta Oficina, en original y dos copias. Deberá ser cumplimentado en letra impresa y contendrá*

toda la información requerida, incluyendo el cumplimiento de lo provisto en la Regla 6 del Reglamento de Educación Jurídica Continuada, una vez ésta entre en vigor según determine el Honorable Tribunal Supremo. La información estadística contenida en el informe anual deberá coincidir con la información suministrada en los índices mensuales para el año correspondiente. Debido a la futura implantación del sistema de imagen, este formulario **no puede ser cumplimentado en manuscrito.**

El índice mensual deberá contener toda la información requerida en el Artículo 12 de la Ley Notarial así como en la Regla 12 del Reglamento Notarial. De trabajar para alguna agencia del Estado Libre Asociado **deberá hacer constar el nombre de la agencia.**

Cuando el notario presente el índice mensual o informe estadístico fuera del término, ya porque el notario se percate de ello o a requerimiento de esta Oficina, deberá acompañar los mismos con una explicación bajo su fe, sello y firma de los hechos que motivaron la tardanza.

En caso de errores u omisiones en el índice mensual o informe estadístico anual, el notario deberá a la brevedad posible, presentar a la Oficina de la Directora de Inspección de Notarías un índice o informe enmendado para el período cubierto, acompañado de una explicación, bajo su fe, firma y sello de los hechos que motivaron el error u omisión y cualquier otra información que el notario estime conveniente.

La aceptación por parte de esta Oficina de la presentación tardía o del índice o informe enmendado con la correspondiente explicación, no exime al notario del estricto cumplimiento de su responsabilidad. Por ello en situaciones apropiadas el asunto será presentado a la atención del Honorable Tribunal Supremo, según nos lo requiera la Regla 12 del Reglamento Notarial.

En San Juan, PR, hoy 3 de diciembre de 1998.

(Fdo.) Carmen H. Carlos  
LCDA. CARMEN H. CARLOS  
Directora



FORMULARIO **MODELO** PARA LA NOTIFICACION DEL:

INDICE NOTARIAL

**Es indispensable que usted informe el número de notario (no el de colegiado), éste será el**

\_\_\_\_\_  
**Número Notarial**

\_\_\_\_\_  
Nombre del Notario

\_\_\_\_\_  
**Agencia**

**MES:** \_\_\_\_\_

**Total de Instrumentos Públicos autorizadas durante este mes:**

**Total de Testimonios autorizados durante este mes:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**INSTRUMENTOS PUBLICOS**

NUMERO	FECHA	OTORGANTE(S)	OBJETO <i>Breve Descripción</i>
--------	-------	--------------	------------------------------------

**TESTIMONIOS**

NUMERO	FECHA	OTORGANTE(S)	OBJETO <i>Breve Descripción</i>
--------	-------	--------------	------------------------------------

**CERTIFICACION**  
**PLANILLAS A DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**Y PARA QUE ASI CONSTE,**



\_\_\_\_\_  
**Firma del Notario**  
\_\_\_\_\_  
**Dirección Postal**

\_\_\_\_\_  
**Dirección Física de la Oficina**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ADVERTENCIA:** Conforme al Art. 12 de la Ley Notarial de Puerto Rico, los Notarios remitirán el índice mensual sobre sus actividades notariales no más tarde del décimo día del mes siguiente al mes informado.

**INSTRUCCIONES SOBRE FORMULARIO  
DEL INFORME DE ACTIVIDAD NOTARIAL**

Reglamento Notarial de Puerto Rico

REGLA 13 Informe estadístico anual de actividad notarial

Todo notario remitirá al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, no más tarde del último día de febrero del año siguiente, el informe estadístico anual que sea requerido de los documentos notariales autorizados durante el año precedente.

En caso de que esa fecha fuera sábado, domingo o día feriado, o que por disposición de autoridad competente, estuviera cerrada la Oficina de Inspección de Notarías, el plazo será considerado extendido hasta el próximo día laborable.

El informe será rendido en el formulario que proveerá el Director de la Oficina de Inspección de Notarías.

*En caso de presentación tardía del Informe estadístico anual de actividad notarial, el Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá requerir del notario que explique la tardanza y que someta cualquier otra información que estime conveniente.*

El Director de la Oficina de Inspección de Notarías podrá aceptar la explicación ofrecida y apercibir al notario respecto al estricto cumplimiento de sus obligaciones como tal en el futuro. En los casos que estime apropiado, podrá presentar un informe al Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre este particular.

Es por tanto esencial que la información requerida se supla en este mismo formulario.  
El informe correspondiente al año natural 1998 debe ser preparado y enviado no más tarde del día

28 de febrero de 1999 a:

**Lic. Carmen H. Carlos  
Directora de Inspección de Notarías  
Apartado 190860  
San Juan, Puerto Rico 00919-0860**

**Al brindar la información solicitada al dorso, favor de tener en cuenta las siguientes instrucciones:**

Favor de escribir a máquina o en tipo imprenta. Es indispensable que usted informe el número de notario. Este número será el código en base al cual se procesará toda la información en nuestro sistema. No se procesará ningún informe sin el referido número.

I. Su nombre tal y como aparece en el sello notarial y número de notario (no el de colegiado). Deberá especificar la dirección donde está localizada su oficina, la dirección postal y residencial, número de teléfono de la oficina y de la residencia, y el número de fax. Deberá además informar si su oficina se encuentra localizada en un área de control de acceso y si trabaja en algún organismo público. Su status durante el año natural, y si fue suspendido, favor de informar la fecha de la Resolución dictada por el Tribunal Supremo. El distrito judicial y el pueblo al que pertenece su oficina deberá también ser especificado en este informe.

II. En la información relacionada con su protocolo deberá informar el último año aprobado, igualmente, si cuenta aún con protocolos pendientes de re-inspección. Informe los protocolos que nunca han sido inspeccionados y la cantidad de escrituras contenidas por protocolo y el nombre de su inspector. Deberá especificar el número de tomos y el número total de folios que contiene su protocolo correspondiente al año que usted está informando. Proporcione el status de su fianza notarial.

III. a) Instrumentos Públicos:

Deberá informar el gran total de instrumentos públicos matrices autorizados durante el año natural correspondiente y especificar el número total de actas y de escrituras públicas. En cuanto a las últimas, solo deberá totalizar el número de escrituras correspondientes a las que se desglosan en el informe. Bajo la categoría de otros incluirá el resto de los instrumentos públicos autorizados.

b) Registro de testimonios:

En lo que respecta a los testimonios, deberá informar el total de testimonios autorizados durante el año y especificar el número del último testimonio examinado y aprobado; y los números del primer y último testimonio autorizado durante este año.



**EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA DIRECTORA DE INSPECCION DE NOTARIAS**

**RADICAR EN O ANTES DEL  
28 DE FEBRERO DE 1999 EN  
ORIGINAL y 2 Copias**

**INFORME ACTIVIDAD NOTARIAL**

**AÑO** \_\_\_\_\_

(INSTRUCCIONES AL DORSO)

I. INFORMACION GENERAL					
NOMBRE DEL NOTARIO				NUMERO NOTARIAL	
DIRECCION FISICA DE SU OFICINA NOTARIAL				ZONA POSTAL	
¿ESTA LOCALIZADA EN AREA DE CONTROL DE ACCESO?	NUMERO DE TELEFONO	NUMERO DE FAX	DISTRITO JUDICIAL	PUEBLO QUE LOCALIZA SU OFICINA	
DIRECCION POSTAL				ZONA POSTAL	
DIRECCION RESIDENCIAL			ZONA POSTAL	TELEFONO RESIDENCIAL	
STATUS COMO NOTARIO ( ) ACTIVO ( ) RENUNCIA ( ) SUSP. INDEFINIDA ( ) SUSP. PERMANENTE				FECHA RESOLUCION	
¿TRABAJA USTED EN ALGUN ORGANISMO PUBLICO? _____ EN LA AFIRMATIVA, ¿CUÁL?					
II. INFORMACION SOBRE SU PROTOCOLO					
ULTIMO AÑO APROBADO →		AÑO PROTOCOLOS PENDIENTES DE RE-INSPECCION →			
AÑO(S) NUNCA EXAMINADOS →					
TOTAL ESC. CONTENIDAS EN LOS AÑOS NUNCA EXAMINADOS →					
NOMBRE DE SU INSPECTOR DE PROTOCOLOS			NUMERO DE TOMOS EN ESTE AÑO	NUMERO DE FOLIOS EN ESTE AÑO	¿FIANZA AL DIA? _____ EXPLIQUE
III. ACTIVIDAD NOTARIAL - INSTRUMENTOS PUBLICOS					
INSTRUMENTOS PUBLICOS	COMPRAVENTA ↓	CONSTITUCION DE HIPOTECA	COMPRAVENTA E HIPOTECA	TESTAMENTOS ↓	
DESGLASE LAS CANTIDADES					
INSTRUMENTOS PUBLICOS	PODERES ↓	ACTAS ↓	<b>OTROS</b> ↓	TOTAL INSTRUMENTOS ↓	
DESGLASE LAS CANTIDADES					
IV. ACTIVIDAD NOTARIAL - REGISTRO DE TESTIMONIOS					
TOTAL DE TESTIMONIOS AUTORIZADOS ESTE AÑO	INDIQUE EL NUMERO DEL PRIMER TESTIMONIO AUTORIZADO DURANTE ESTE AÑO	INDIQUE EL NUMERO DEL ULTIMO TESTIMONIO AUTORIZADO DURANTE ESTE AÑO	NUMERO DEL ULTIMO TESTIMONIO EXAMINADO		

**SELLO  
DEL  
NOTARIO**

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL NOTARIO

### NOTIFICACION DE TESTAMENTO

(Instrucciones al dorso)

Nombre del Notario:

Número Notarial:

#### I. DATOS SOBRE LA ESCRITURA

- A tenor con lo dispuesto en Artículo 73, Ley Notarial 4 LPRA 2123, Regla 62 Reglamento Notarial, Regla 13(c) Reglamento Tribunal Supremo y **BAJO MI FE, FIRMA Y SELLO NOTARIAL** certifico que ante mi se otorgó la siguiente escritura de:

#### TIPO DE TESTAMENTO

Número de Escritura

Fecha de otorgamiento

Día

Mes

Año

Lugar de Otorgamiento

Hora de otorgamiento

#### II DATOS SOBRE EL TESTADOR

(Si sólo tuviese un nombre, un sólo apellido u otro nombre por el cual sea conocido favor hacerlo constar)

Nombre

2do. Nombre

Apellido

2do Apellido

Conocido por:

#### CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

Estado Civil:

#### DE SURGIR DEL INSTRUMENTO

Profesión u ocupación:

Nombre madre:

Vecindad:

Nombre padre:

Seguro Social

Nombre y apellido del cónyuge:

(Sub-escrita o fección)

Nombre de los tres o cinco testigos idóneos y las circunstancias personales relacionadas, según el caso

\*Favor de incluir al dorso los testigos faltantes y circunstancias personales. (Reglamento notarial de PR, Regla 62)

1

2

3

#### III. DATOS SOBRE LA ESCRITURA AFECTADA (Revocación, ampliación o modificación)

Número escritura que se revoca, amplía o modifica:

Fecha

Notario que autorizó

#### IV. PROTOCOLIZACION ORDENADA POR EL TRIBUNAL

(Testamento ológrafo o cerrado)

Nombre, apellidos y circunstancias personales (del que comparece a protocolizar)  
Si se hace por Acta Notarial, sin compareciente, indíquelo

Juez que firma la resolución

Tribunal de Primera Instancia,

Sala de:

Fecha

Núm. del caso

#### V. PROTOCOLIZACION TESTAMENTO OTORGADO FUERA DE PUERTO RICO

Lugar en que se otorgó:

Fecha del testamento:

Notario del exterior que legitimó el instrumento:

Fecha de legalización

Funcionario del exterior legalizó la firma del notario:

Entrado al computador

Bajo el número \_\_\_\_\_

el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_  
Registro de Testamentos

Firma del notario

Sello Del Notario

Dirección Postal  
Teléfono



# INSTRUCCIONES SOBRE FORMULARIO DE LA NOTIFICACION DE TESTAMENTO

Reglamento Notarial de Puerto Rico

**REGLA 60 Presentación de la notificación sobre Poderes y Testamentos**

"La notificación exigida a los Notarios de remitir al Director de la Oficina de Inspección de Notarías relacionada con la autorización de instrumentos sobre poderes y testamentos, será preparada en original y copia, y entregada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. En el caso de que la notificación fuere efectuada personalmente, el presentante podrá incluir copia adicional de la notificación para que se le acuse recibo de su presentación".....

Conforme al Art. 73 de la Ley Notarial de Puerto Rico el notario debe remitir la notificación referida en esta regla a la Oficina de Inspección de Notarías dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al otorgamiento o Protocolización del Testamento. **Este plazo es de estricto cumplimiento.**

Es indispensable que usted informe el número de notario (no el de colegiado) y su nombre tal y como aparece en el sello notarial. Este número será el código en base al cual se procesará toda la información en nuestro sistema. **No se procesará ninguna notificación sin el referido número.**

**I. DATOS SOBRE LA ESCRITURA**  
(Regla 62 del Reglamento Notarial de Puerto Rico)

La notificación al Registro de Poderes y Testamentos dispuesta en el Artículo 73 de la Ley Notarial de Puerto Rico, contendrá la siguiente información, según surja del instrumento, bajo la fe, firma y sello del Notario:

- (1) Tipo de Testamento:  
Testamento Abierto o Cerrado  
Revocación de Testamento Abierto o Cerrado  
Revocación y Constitución  
Ampliación o Modificación  
Protocolización de Testamento:  
Ológrafo o Cerrado  
Protocolización de Testamento procedente del exterior  
Otro Testamento

- (2) Número del Instrumento y fecha de otorgamiento.
- (3) Lugar y Hora de otorgamiento

**II. DATOS SOBRE EL TESTADOR**

- (1) Nombre y apellido(s) del Testador y de surgir del instrumento otros nombres y apellidos por los que es conocido el testador.
- (2) Circunstancias personales del testador y de haber sido expresado en el instrumento los nombres del padre y madre, indíquelos.
- (3) Nombres y apellido o apellidos y circunstancias personales de los testigos. (Para las circunstancias favor de usar el espacio provisto al final de estas instrucciones)

**III. DATOS SOBRE LA ESCRITURA AFECTADA**

En los casos de revocación, modificación o ampliación de testamento, la notificación deberá contener, además, la información siguiente

◆.....◆

- (1) Número y fecha
- (2) Nombre del notario autorizante

**IV. PROTOCOLIZACION ORDENADA POR EL TRIBUNAL (Ológrafos o Cerrados)**

Quando la notificación trate sobre la Protocolización de testamento ológrafo o cerrado deberá incluir, además:

- (1) Nombre y apellidos, así como las circunstancias personales del compareciente en el acta de Protocolización.
- (2) El nombre del juez que firmó la resolución que ordena la Protocolización
- (3) Número de la sala del tribunal que atendió el caso.
- (4) La fecha de resolución que ordena la Protocolización.
- (5) Número del caso.

**V. PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO OTORGADO FUERA DE PUERTO RICO**

Quando la notificación trate sobre la Protocolización de un testamento otorgado fuera de Puerto Rico deberá incluir además, cuando fuere aplicable, la información siguiente:

- (1) Lugar y fecha de su otorgamiento
- (2) Nombre del notario que legitimó el instrumento o funcionario que intervino.
- (3) Nombre del funcionario que legalizó la firma del notario o funcionario que intervino, así como la fecha de legalización. Si la firma del funcionario es ilegible el notario lo deberá si hacer constar en la notificación.

◆.....◆

**\*Favor de incluir Los testigos faltantes y circunstancias personales. (Reglamento notarial de PR, Regla 62)**

4	
5	
6	

## NOTIFICACION DE PODER

(Instrucciones al dorso)

Número Notarial:  Nombre del Notario:

### I. DATOS SOBRE LA ESCRITURA

- A tenor con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley Notarial, 4 LPRA 922, Regla 13(c) Reglamento Tribunal Supremo y las Reglas 60 y 61 del Reglamento Notarial de Puerto Rico y **BAJO MI FE, FIRMA Y SELLO** certifico que ante mí se otorgó la siguiente escritura de:

**TIPO DE PODER**

Número de Escritura:  Fecha de Otorgamiento:  /  /   
Día Mes Año

### II DATOS SOBRE EL PODERDANTE(S) Y EL APODERADO(S)

(Si sólo tuviese un nombre, un sólo apellido u otro nombre por el cual sea conocido favor hacerlo constar) (Para nombres adicionales use el espacio provisto al dorso de este documento)

#### PODERDANTE(S)

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
Conocido por:		Seguro Social	
Circunstancias Personales:			

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
Conocido por:		Seguro Social	
Circunstancias Personales:			

#### APODERADO(S) (Incluyendo sustituto)

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
Conocido por:		Seguro Social	
Circunstancias Personales:			

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
Conocido por:		Seguro Social	
Circunstancias Personales:			

### III. PROTOCOLIZACION DEL PODER AUTORIZADO FUERA DE PUERTO RICO

Lugar en que se otorgó:  Fecha del Poder:  /  /   
Día Mes Año

Notario del exterior que legitimó el Instrumento:

Funcionario del exterior legalizó la firma del notario y fecha:  /  /   
Día Mes Año

### IV. DATOS PODER AFECTADO O ESCRITURA OTORGADA POR MANDATARIO VERBAL

Nombre del mandatario verbal <input style="width: 550px;" type="text"/>			
Núm. escritura anterior afectada	<input style="width: 100px;" type="text"/>	Fecha escritura anterior afectada	<input style="width: 50px;" type="text"/> / <input style="width: 50px;" type="text"/> / <input style="width: 50px;" type="text"/>
Notario ante quien se autorizó la escritura <input style="width: 250px;" type="text"/>		Tomo y folio del poder afectado <input style="width: 100px;" type="text"/>	

Entrado al computador

Hora: \_\_\_\_\_

Bajo el número: \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Registro de Poderes

\_\_\_\_\_  
Firma del notario

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
Dirección Postal  
Teléfono

# INSTRUCCIONES SOBRE FORMULARIO DE LA NOTIFICACION DE PODER

Reglamento Notarial de Puerto Rico

**REGLA 60 Presentación de la notificación sobre Poderes y Testamentos**

"La notificación exigida a los Notarios de remitir al Director de la Oficina de Inspección de Notarías relacionada con la autorización de instrumentos sobre poderes y testamentos, será preparada en original y copia, y entregada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. En el caso de que la notificación fuere electuada personalmente el presentante podrá incluir copia adicional de la notificación para que se le acuse recibo de su presentación"

Conforme al Art 3 de la Ley Núm 62 del 8 de mayo de 1937, según enmendada, el notario debe remitir la notificación referida en esta regla a la Oficina de Inspección de Notarías dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al otorgamiento o Protocolización del poder. **Este plazo es de estricto cumplimiento.**

Es indispensable que usted informe el número de notario (no el de colegiado) y su nombre tal y como aparece en el sello notarial. Este número será el código en base al cual se procesará toda la información en nuestro sistema. **No se procesará ninguna notificación sin el referido número**

**I. DATOS SOBRE LA ESCRITURA**  
(Regla 61 del Reglamento Notarial de Puerto Rico)

La notificación al Registro de Poderes dispuesta en el Artículo 76 de la Ley Notarial de Puerto Rico, contendrá la siguiente información, según surja del instrumento, bajo la fe, firma y sello del Notario

- (1) Tipo de Poder
  - Constitución de Poder
  - Protocolización de Poder
  - Ampliación de Poder
  - Modificación de Poder
  - Revocación de Poder
  - Sustitución de Apoderado
  - Renuncia de Apoderado
  - Constitución y Revocación
  - Protocolización de Poder y Revocación
  - Ratificación de escritura que contenía mandato verbal
  - Protocolización de Ratificación de escritura que contenía mandato verbal
- (2) Número del Instrumento y fecha de otorgamiento

**II. DATOS SOBRE EL PODERDANTE(S) Y EL APODERADO(S)**

- (1) Nombre y apellido(s) del o los poderdante(s) y apoderado(s) y aquellos nombres por los cuales fueren conocidos, así como las circunstancias personales en cumplimiento con las enmiendas al Reglamento. Para nombres adicionales favor de usar el espacio provisto al final de estas instrucciones.

**III. DATOS SOBRE LA ESCRITURA PROTOCOLIZADA**

Cuando la notificación trate sobre la Protocolización de un poder, ésta deberá incluir además cuando fuere aplicable, la información siguiente

- (1) Fecha y lugar de otorgamiento
- (2) Nombre del notario que legitimó el instrumento o funcionario que intervino
- (3) Nombre del funcionario que legalizó la firma del notario o funcionario que intervino, así como la fecha de la legalización. Si la firma del funcionario es ilegible el notario lo deberá así hacer constar en la notificación.

**IV. DATOS SOBRE PODER AFECTADO**

En los casos de ampliación, modificación, revocación, sustitución, renovación y renuncia de poder, la notificación deberá contener, además, la siguiente información sobre la escritura afectada

- (1) Número y fecha
- (2) Nombre del notario autorizante
- (3) Tomo y folio del poder afectado (Si es de su conocimiento)

En caso de ratificación de la comparecencia representativa deberá ser consignada, además de la información anterior aplicable, el número y fecha del instrumento afectado y el nombre del Notario ante quien fue otorgado.

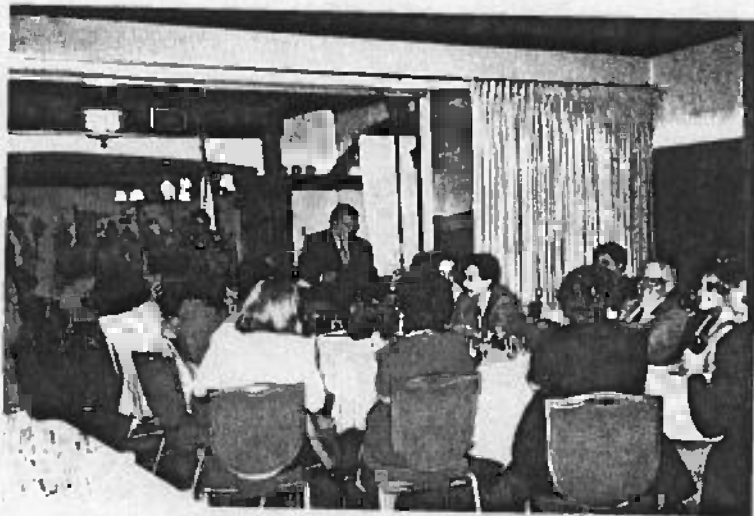
**PODERDANTE(S)**

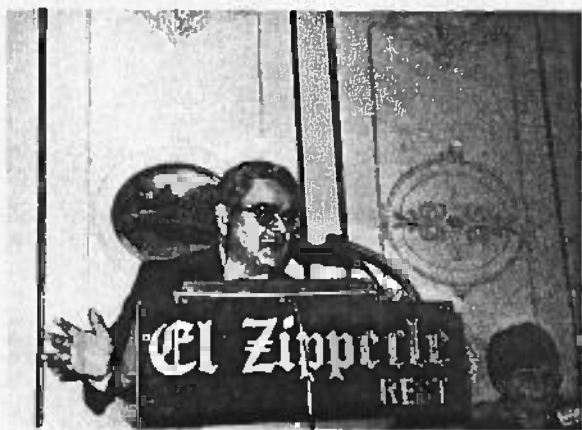
Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
Conocido por:		Seguro Social	
Circunstancias Personales:			

**APODERADO(S) (Incluyendo sustituto)**

Nombre	2do. Nombre	Apellido	2do Apellido
Conocido por:		Seguro Social	
Circunstancias Personales:			









**La publicadora oficial de las Leyes y  
Decisiones de Puerto Rico**

**Michie Butterworth mantiene la  
Biblioteca legal más completa  
hoy disponible**

**Informes diarios, semanales y  
mensuales sobre:**

- ✓ Comercio y Asuntos del Consumidor
- ✓ Contribuciones
- ✓ Relaciones Obrero-Patronales
- ✓ Banca
- ✓ Vivienda
- ✓ Enmiendas al Código Civil, Penal y  
Reglas de Procedimiento Civil y Criminal
- ✓ Seguros
- ✓ Otras áreas de su interés
- ✓ Reglamentos

**Resumen detallado de las leyes del año  
Compilación de las leyes selladas  
DPR**

**PROnline: Sistema en línea que  
incluye**

- ✓ Medidas legislativas
- ✓ Decisiones de Puerto Rico
- ✓ Reglamentos
- ✓ Otros

**CD Rom: PR Law on Disk**

**Manual de Litigación**

**Formularios Jurídicos**

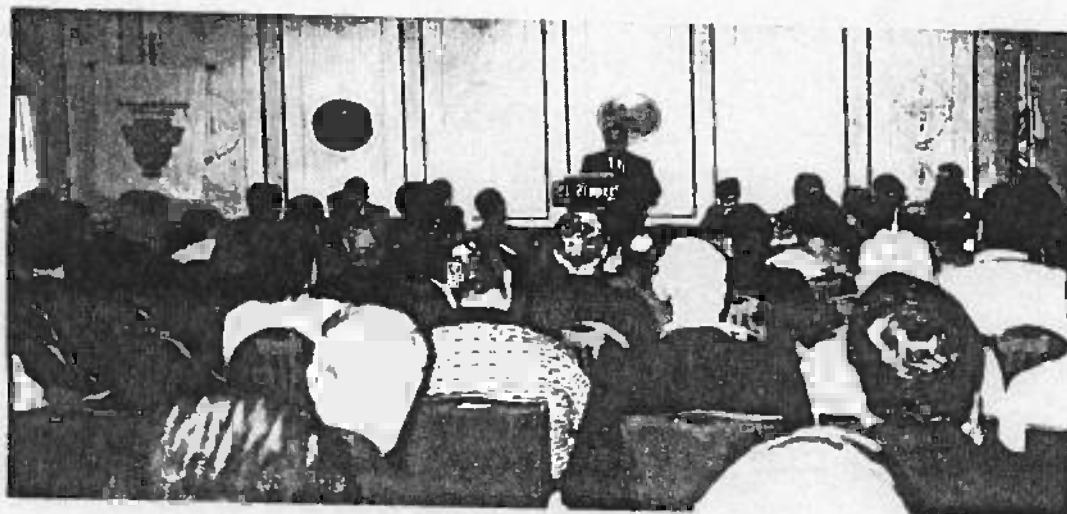
**Derecho Procesal Penal, 1 y 2**

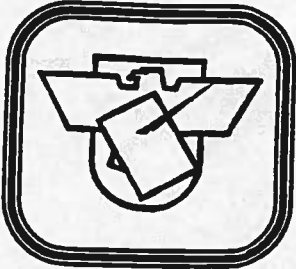
**Fuentes y Proceso de Investigación**

**Jurídica**

**Código Administrativo**

**I.PRA**





**ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO**

P.O. Box 363613, San Juan, P.R. 00936/3613  
519-A Sergio Cuevas Bustamante, Piso 2, Hato Rey, PR  
758-2773 • FAX: 759-6703 • 1-800-981-4559  
• Correo electrónico: [asociacion@notariospr.org](mailto:asociacion@notariospr.org) •  
• Página Internet: [www.anota.org](http://www.anota.org) •

Núm. \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE INGRESO**

**Nombre:** \_\_\_\_\_ **Inicial:** \_\_\_\_\_ **Apellidos:** \_\_\_\_\_

---

**Dirección Postal:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ZIP CODE:** \_\_\_\_\_

**TELÉFONOS:** Oficina: \_\_\_\_\_ Oficina: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_ Resid. \_\_\_\_\_

---

**Fecha Admisión a la Notaría:** \_\_\_\_\_ **Núm. de Colegiado:** \_\_\_\_\_ **Núm. de Notario:** \_\_\_\_\_

---

**Preparación Académica:** Año: \_\_\_\_\_ Institución: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_ Institución: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

---

**CERTIFICO** que soy Notario Público autorizado para ejercer la Notaría en Puerto Rico, y me comprometo a cumplir con los Artículos de Incorporación y el Reglamento de la Asociación de Notarios de Puerto Rico.  
Incluyo cheque (o giro) por la cantidad de \$70.00 para cubrir la cuota para el año 1999.

**FECHA:** \_\_\_\_\_ **FIRMA:** \_\_\_\_\_

**SOLICITUD PARA ALFILER DEL ESCUDO DE LA ASOCIACIÓN:**

Favor de remitir \_\_\_ alfiler(es) del escudo de la Asociación de Notarios. Incluyo cheque por la cantidad de \$11.00 para cubrir el costo de \$10.00 del alfiler y \$1.00 de envío y franqueo.

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_

**Dirección Postal:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ZIP CODE:** \_\_\_\_\_

Asociación de Notarios de Puerto Rico  
Fundada en 1986  
*El Notariado, Profesión de Tradición y Futuro*

